

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA INTERVENCIÓN DEL FÚTBOL FEDERADO VIOLA LA AUTONOMÍA  
CONSTITUCIONAL DEL DEPORTE**

**BERTHA LIDIA DE LEÓN Y DE LEÓN**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2007**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA INTERVENCIÓN DEL FÚTBOL FEDERADO VIOLA LA AUTONOMÍA  
CONSTITUCIONAL DEL DEPORTE**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Por

**BERTHA LIDIA DE LEÓN Y DE LEÓN**

Previo a conferírsele el Grado Académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los Títulos Profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, noviembre de 2007

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic.	César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic.	Erick Rolando Huitz Enriquez
VOCAL IV:	Br.	Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V:	Br.	Mario Vinicio Villatoro López
SECRETARIO:	Lic.	Avidan Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic.	Guillermo Rolando Díaz Rivera
Vocal:	Licda.	Aura Marina Chang Contreras
Secretario:	Lic.	Jorge Leonel Franco Moran

**Segunda Fase:**

Presidenta:	Licda.	Dora Liseth Najera Flores
Vocal:	Licda.	Viviana Nineth Vega Morales
Secretaria:	Licda.	Valeska Ivonne Ruiz Echeverría

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de la tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

## DEDICATORIA

- A DIOS: Porque me da la vida, sabiduría y su palabra que me permiten culminar esta meta.
- A MIS PADRES: Edgar Inocencio De León Guzmán y Lidia De León Barrios, porque gracias a sus esfuerzos y ejemplos hoy culmina satisfactoriamente una gran parte de mi vida profesional.
- A MIS HERMANOS: Lineth, Noé, Mayra, Nori y Oli, por el apoyo y amor que me han dado a lo largo de mi vida.
- A MI ESPOSO: Marco Tulio Gómez, por su amor y apoyo incondicional a lo largo de mi carrera.
- A MI HIJO: Héctor Humberto, por ser un ángel que Dios me dió en este mundo.
- A MI ABUELITO: Moisés De León Arreaga, con mucho respeto y admiración.
- A MI SUEGRA: Irma López, por su cariño brindado.
- A MIS AMIGOS: Leydig, Flor y Henry, por su ayuda y cariño que me han brindado.
- A LOS LICENCIADOS: Azucena García, Alexander Patzan, Otto García, y especialmente al ILicenciado César García por su enseñanza y apoyo brindado .
- A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Derecho que me ha permitido concluir esta meta.

## ÍNDICE

	Pág.
Introducción .....	i

### CAPÍTULO I

1. La administración pública .....	1
1.1 Definición .....	1
1.2 Clases de administración .....	3
1.3 Sistemas o técnicas de organización administrativa .....	4
1.4 Centralización .....	6
1.5 Desconcentración .....	8
1.6 Descentralización .....	10
1.7 Autonomía .....	13
1.8 Particularidades de las entidades autónomas .....	14
1.9 Entes de la administración que gozan de autonomía .....	15
1.10 Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala .....	15
1.11 Integración de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. ....	17

### CAPÍTULO II

2. Deporte federado .....	25
2.1 Definición .....	25
2.2 Normativa legal del deporte federado .....	27
2.3 A quien corresponde la esfera del deporte federado .....	32
2.4 Órgano coordinador del deporte federado .....	33
2.5 Organismos rectores del deporte federado .....	35
2.6 Federaciones deportivas nacionales .....	36
2.7 Comités ejecutivos de federaciones deportivas nacionales.....	37
2.8 Federación Deportiva Nacional de Fútbol .....	38

### **CAPÍTULO III**

3. Nombramiento de la comisión normalizadora en la Federación Deportiva Nacional de Fútbol.....	41
3.1 Que es una comisión.....	45
3.2 Intervenciones en el deporte federado guatemalteco.....	46
3.3 Institución que nombró la comisión normalizadora en la Federación Deportiva Nacional de Fútbol.....	48
3.4 Forma en que se nombró la comisión normalizadora en la Federación Deportiva Nacional de Fútbol.....	49
3.5 Momento en que se nombró la comisión normalizadora en la Federación Deportiva Nacional de Fútbol.....	50
3.6 Tiempo de vigencia de la comisión normalizadora en la Federación Deportiva Nacional de Fútbol.....	51
3.7 Consecuencias por el nombramiento de la comisión normalizadora en la Federación de Fútbol .....	52
3.8 Procedimientos legales para suspender a dirigentes deportivos sin violarse la autonomía del deporte. ....	52

### **CAPÍTULO IV**

4. Aplicación de la comisión normalizadora dentro de la Federación Deportiva Nacional de Fútbol.....	57
1.1 Existencia de Normativa legal en que se fundamentó .....	60
1.2 Funcionamiento de la comisión normalizadora en la Federación Deportiva Nacional de Fútbol .....	64
1.3 Consecuencias que surgieron al no respetar la autonomía del deporte nombrando una comisión normalizadora dentro de la Federación Deportiva Nacional de Fútbol .....	64
1.4 Intervención de la Federación Internacional de Fútbol .....	68

## **CAPÍTULO V**

5. Violación a la autonomía constitucional del deporte al intervenir el fútbol federado .....	71
5.1 Inexistencia legal de las comisiones normalizadoras .....	74
5.2 Nombramiento de comisiones normalizadoras por parte de la C.D.A.G. ....	84
5.3 Ilegalidad de la comisión normalizadora nombrada dentro del fútbol federado .....	85
5.4 Violación a la autonomía del deporte establecida en la ley .....	86
5.5 Observancia de la autonomía del deporte federado por entidades nacionales o internacionales .....	87
CONCLUSIONES .....	91
RECOMENDACIONES .....	93
BIBLIOGRAFÍA .....	95

## INTRODUCCIÓN

El desarrollo de la presente tesis, está basada en el nombramiento de una comisión normalizadora de parte del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, en el mes de diciembre del año 2003, a través de la cual, suspendió de sus cargos a los integrantes del Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Fútbol, que habían sido electos de una forma legal y democrática por su asamblea general. El motivo por el que se desarrolló el tema de la intervención al fútbol federado, es porque viola la autonomía constitucional del deporte, estimando que la misma constituye un aporte al campo de conocimientos de nuestra realidad nacional en la dirigencia deportiva. El presente trabajo no abarca todo lo deseable en relación a la violación a la autonomía del deporte, sin embargo, constituye la base para el desarrollo de futuros trabajos relacionados con el tema.

El presente trabajo, contiene el producto de una investigación de hechos que sucedieron dentro del fútbol federado en el mes de diciembre del año 2003, pero que pocos se han preocupado por atender, conocer y darle una solución a esa problemática de la intervención de parte de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, cuyos protagonistas fueron las personas que dirigían el fútbol nacional en esa fecha.

La investigación está redactado de tal manera, que da a conocer la ilegalidad de la intervención que violó la autonomía constitucional del deporte, al haber nombrado una comisión normalizadora dentro de la Federación Deportiva Nacional de Fútbol, misma que contaba con un Comité Ejecutivo que había sido electo de forma democrática por su Asamblea general, ya que ésta es la única a quien la ley le faculta elegir a su comité ejecutivo, y no a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala; dejar demostrada la ilegalidad de esa comisión normalizadora, pues las intervenciones en el deporte federado no están reguladas en la Ley Nacional para el

Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte; y dar a conocer la normativa legal general que se debe de cumplir (entiéndase Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Fútbol y sus respectivos reglamentos).

Asimismo, el hecho que la Confederación Deportiva haya inobservado el debido proceso para solucionar la problemática dentro de la Federación Nacional de Fútbol, y como consecuencia de ello, nombrar una comisión normalizadora, se establece que la intervención del fútbol federado viola la autonomía del deporte plasmada en la Constitución Política de la República de Guatemala, en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, y en los estatutos de la Federación de Fútbol; ya que los integrantes del Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Fútbol que habían sido electos de conformidad con la legislación vigente, por medio de su asamblea general, integrada por un representante de cada asociación deportiva departamental de fútbol, ligas y clubes o equipos afiliados a la federación. Esa situación, impidió a los dirigentes deportivos electos continuar ejerciendo sus cargos, razón por la cual, se vio limitada la autonomía que la ley le otorga a la Federación Deportiva Nacional de Fútbol, para poder cumplir con las obligaciones impuestas por la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, mismas que consisten en tener la función de su gobierno, control, fomento, desarrollo, organización, supervisión, fiscalización y reglamentación de su respectivo deporte, en todas las ramas del territorio Nacional.

Según la ley de la materia, las federaciones deportivas nacionales tienen su propio gobierno, y éste no puede ser intervenido por ninguna institución.

Entre los objetivos principales de este trabajo, se encuentran elaborar y establecer aspectos perjudiciales al fútbol nacional, que surgieron al intervenir la Federación

Deportiva Nacional de Fútbol, ya que con la intervención que se hizo a la misma, no se respetaron las leyes existentes aplicables que rigen el deporte federado.

El presente trabajo se divide en cinco capítulos, en el primero, se define que es la administración pública, las clases de administración y los sistemas o técnicas de organización administrativa; el capítulo segundo, contiene lo relativo al deporte federado, su normativa legal y los organismos rectores del mismo; el capítulo tercero, desarrolla lo relacionado al nombramiento de la comisión normalizadora en la Federación Deportiva Nacional de Fútbol; el capítulo cuarto, establece como se aplicó la comisión normalizadora dentro de la Federación Deportiva Nacional de Fútbol y el capítulo quinto, enfoca la existencia de violación a la autonomía constitucional del deporte al intervenir el fútbol federado, incluyendo en el mismo bibliografía, conclusiones; al presente trabajo se le da un enfoque jurídico, mostrando las consecuencias que tiene la inobservancia de la autonomía constitucional del deporte; para la realización del presente material se utilizaron entrevistas y consultas bibliográficas.

## CAPÍTULO I

### 1. La administración pública.

#### 1.1 Definición.

La palabra administración etimológicamente proviene del latín “Ad” y del verbo “Ministro-as-are”, administrar, servir, ejecutar etc. y más singularmente del sustantivo ministratio-ministraciones”, acto de servir.

Etimológicamente administración, da la idea que ésta se refiere a una función que se desarrolla bajo el mandato de otro, de un servicio que se presta. Servicio y subordinación son los elementos principales que debe contener la definición.

Es importante en este capítulo, establecer de manera general lo que significa la palabra administración, previamente a entrar a considerar la definición de administración pública.

Para García Oviedo y Martínez Useros, citado por el licenciado Calderón Morales, analiza la administración desde dos puntos de vista: La administración en sentido objetivo es la realización de actividades hacia un fin, y como quiera que éste pueda ser de diversa índole, la discriminación del mismo producirá el siguiente resultado: si el fin gestionado es de índole privada nos hallaremos ante una actividad administrativa de tal carácter, mientras que la administración pública supondrá la producción de un fin público; siendo la primera extraña a la materia de nuestra disciplina, ya que el contenido de ésta gravita en torno a la actividad dirigida a la satisfacción de fines de interés público.

No todos los autores consideran a la administración como una ciencia, sino que muchos de ellos la consideran como una técnica y otros como un arte.

El profesor Garcini citado por el licenciado Calderón Morales en su obra Derecho Administrativo I, analiza la posición de algunos autores como Garrido, que establecen la conveniencia de hablar de la “Técnica de la Administración” y la contraposición de Bielsa y otros autores de considerar a la administración como una verdadera ciencia. Garrido Falla, se suma a esta corriente, indicando lo afirmado por los estudiosos administrativos, de que la administración sea considerada como un gran aparato orgánico cuyos únicos problemas son precisamente los relativos a su montaje y manejo técnico, por lo que resultaría preferible prescindir de la expresión ciencia de la administración y hablar de técnica de la administración.

En resumen la administración es considerada como una ciencia, pero al analizar la administración pública como una especie de la administración y dependiendo desde el punto de vista que se estudie se puede considerar como una rama de las ciencias sociales o de las ciencias políticas o por lo menos con una íntima relación con estas ciencias.

Como lo indica el autor Calderón Morales, llegar a una definición exacta de una ciencia es algo muy difícil, pues al analizar los diferentes criterios unos nos parecen adecuados y otros no, pero es necesario tratar de establecer la definición del concepto en una forma que se entienda y que se pueda explicar.

Existen varias definiciones de lo que significa la administración pública, dentro de las cuales se puede decir que: la administración pública es la actividad administrativa de los órganos del estado en todas sus escalas o jerarquías. Constituye una función típica del poder ejecutivo, nacional o provincial y de los municipios. Sus actividades son las que se regulan en Derecho Administrativo.

Para algunos autores la administración pública es “El Ejecutivo en acción”, mientras que otros dicen que la administración pública son “Los organismos del Estado prestando servicios públicos”.

Habiendo analizado a algunos autores del Derecho Administrativo, que necesariamente tratan lo relativo a la administración pública, podemos referir como la definición más adecuada la indicada por el autor Calderón Morales, que considera que: “la Administración Pública es el conjunto de órganos administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin (Bienestar General), a través de los Servicios Públicos (que es el medio de que dispone la administración pública para lograr el bienestar General), regulada en su estructura y funcionamiento, normalmente por el Derecho Administrativo”.<sup>1</sup>

Es decir, que es el organismo ejecutivo a quien el Estado le ha otorgado competencia, y los medios para realizar actividades dirigidas a la satisfacción de intereses públicos.

## 1.2 Clases de administración.

Dentro de la administración pública, fundamentalmente existen diversas formas o clases de administración, que definen la actividad de cada órgano y entidades del estado al planificar, desarrollar y ejecutar sus planes y proyectos para el logro de la finalidad del Estado que es el bien común, dentro de las cuales se pueden mencionar: la administración de planificación, administración ejecutiva, administración de control, y la asesoría.

### ➤ Administración de planificación.

La administración de planificación, consiste en establecer las necesidades existentes, buscando las soluciones pertinentes para poder cubrir esas necesidades.

### ➤ Administración ejecutiva:

Cuando hablamos de administración ejecutiva, nos referimos a aquella que decide y ejecuta, es decir que es la que tiene y ejerce competencia administrativa, la que

---

<sup>1</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I**, pág. 7

tiene la facultad legal para poder actuar a través de las decisiones, actos o resoluciones de la administración pública.

La administración ejecutiva, es la única que decide y ejecuta, ya que los otros órganos con que cuenta la administración pública no deciden ni ejecutan.

➤ Administración de control:

Es aquella que se encarga que las tareas dentro de la administración pública, se realicen de conformidad con lo establecido en la ley, ésta se encuentra a cargo de órganos con independencia de funciones.

Dentro de los órganos que ejercen control en Guatemala, podemos mencionar la Contraloría General de Cuentas, que se encarga de vigilar que los funcionarios y empleados públicos, manejen los fondos del Estado con probidad y de conformidad con la ley. La Corte de Constitucionalidad, que se encarga de velar que los funcionarios y empleados públicos respeten los preceptos constitucionales. El Congreso de la República, que es el encargado de controlar la actividad de los Ministros de Estado a través de la interpelación.

➤ Asesoría:

Son órganos que desarrollan una actividad importante dentro de la administración pública, ya que sirven para asesorar o aconsejar al órgano ejecutivo sobre la conveniencia legal y técnica de las decisiones que tomará quien tiene o ejerce la competencia administrativa. Ésta se realiza a través de una opinión o dictamen.

### 1.3 Sistemas o técnicas de organización administrativa.

Algunos autores, denominan a los sistemas o técnicas de organización administrativa, como formas de organización administrativa.

La administración pública guatemalteca, se encuentra inmersa dentro de una serie de órganos como es el Ejecutivo; que funciona a nivel nacional y que tiene un sistema centralizado, los municipios con sus órganos, el Consejo Municipal y el Alcalde, las regiones, con los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, debiendo agregar a los órganos investidos con personalidad jurídica, las empresas del Estado, las sociedades anónimas con aporte estatal y privado etc.

La administración pública, como todo elemento del Estado necesita ordenarse técnica y adecuadamente, es decir, que debe organizarse convenientemente para cumplir eficazmente con su actividad.

Los diversos órganos con atribuciones y competencias, tienden a lograr una más eficiente realización de sus planes y proyectos, una mayor garantía para los terceros y una precisa determinación de las responsabilidades.

El autor Dromi, según lo indica la obra del autor Calderón Morales, establece que la organización de la función administrativa comprende varios aspectos, dentro de los cuales están:

- Las potestades o poderes de que están dotadas las instituciones administrativas, (la competencia).
- El límite territorial o técnico funcional para poder ejercer la competencia administrativa.
- La jerarquía, si se tratara de órganos centralizados, la descentralización, la autonomía, según guarden los entes públicos, relación de dependencia o independencia dentro del cuadro administrativo integral de la administración.

Habiéndose desarrollado el tema de los sistemas ó técnicas de organización administrativa, podemos establecer que dentro de la doctrina general del Derecho

Administrativo, se ubican cuatro sistemas o técnicas de organización de la actividad administrativa del Estado. Estas reciben las denominaciones de: centralización o concentración, desconcentración, descentralización administrativa y autonomía, mismas que se describen a continuación.

#### 1.4 Centralización.

La centralización administrativa, existe cuando los órganos se encuentra colocados en diversos niveles; pero todos en una situación de dependencia en cada nivel hasta llegar a la cúspide en que se encuentra el jefe supremo de la administración pública; es decir, que la centralización corresponde a la forma en que se organiza internamente el poder Ejecutivo, los órganos se encuentran agrupados unos respecto de otros, en una relación de jerarquía como si estuviera formando una pirámide en cuyo vértice superior está el Presidente de la República.

Dentro de las características de la centralización se encuentran las siguientes:

- Existe un superior jerárquico quien es el más alto grado dentro de la escala.
- Hay relación de subordinación, es decir, que los órganos administrativos pertenecen a la jerarquía administrativa.
- Se manifiestan los poderes (de mando, disciplinario, de avocación).
- Existe poder de decisión de carácter político.

La centralización como sistema de organización administrativa, tiene ventajas y desventajas, mismas que a continuación se mencionan:

Ventajas de la centralización:

- Asegura el control político dentro de todo el territorio.

- Las actuaciones de los subordinados es controlada por el centro político.
- Los procedimientos administrativos son uniformes, es decir, que los particulares saben a donde dirigirse.
- Los servicios públicos se prestan en forma económica.
- Existe control y fiscalización.
- Las políticas administrativas son uniformes, ya que dependen del superior jerárquico.

Desventajas de la centralización:

- Hay centralismo burocrático.
- La administración se torna ineficiente, debido a que existen lugares del territorio nacional que están alejados de la capital.
- Las peticiones planteadas por los particulares, deben seguir un largo trámite hasta llegar al centro de decisión.
- En los países con territorios extensos, este sistema resulta inconveniente por la falta de atención adecuada, y porque se politiza excesivamente la administración.

Según lo establecido en el Diccionario Jurídico, la centralización “se da cuando el órgano superior mantiene sin limitación ni disminución la competencia, dirección, mando y control sobre todos los órganos que integran la administración; contrariamente a lo que sucede con la descentralización, en que la plenitud de esa competencia se declina parcialmente a favor de algún órgano que realiza una

actividad especial, y al cual se le reconoce alguna de las atribuciones del órgano superior.”<sup>2</sup>

“La centralización equivale a concentrar autoridad en el Organismo Ejecutivo, incluyendo la autoridad que la descentralización distribuye en el Organismo Legislativo, y en el Organismo Judicial. En el Organismo Ejecutivo, la centralización equivale a concentrar toda la autoridad en la Presidencia de la República, principalmente en la cabeza de esa organización que es el Presidente de la República<sup>3</sup>.

En conclusión, se establece que la “centralización o concentración es aquel sistema o técnica de organización administrativa que se basa en la jerarquía, en la que se encuentra concentrado todo el poder de mando y decisión, en el órgano que ocupa el más alto grado dentro de la pirámide jerárquica de la administración (Presidente de la República).”<sup>4</sup>

#### 1.5 Desconcentración.

Para algunos autores, la desconcentración administrativa es un sistema o técnica de organización administrativa; que se encuentra ubicada como un término medio entre la centralización administrativa y la descentralización administrativa.

Es decir, que surge con el objeto de eliminar el excesivo centralismo que existe dentro de la administración pública; que hace que ésta se torne lenta en sus decisiones y evita la rigidez del centralismo burocrático.

La desconcentración cuenta con varias características, dentro de las cuales se mencionan:

- El órgano desconcentrado cuenta con ciertas facultades de decisión, pero éstas son limitadas.

---

<sup>2</sup> Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág 121.

<sup>3</sup> Castillo González, Jorge Mario, **Derecho administrativo**, pág. 205.

<sup>4</sup> Calderón Morales, **Ob.Cit**, pág 161

- Tienen un manejo autónomo de su presupuesto o patrimonio.
- El órgano desconcentrado tiene cierta autonomía técnica, que significa otorgarles facultades de decisión y cierta autonomía financiera presupuestaria.
- Invariablemente el órgano desconcentrado depende del órgano central.

En consecuencia, se puede definir la desconcentración administrativa como un sistema o forma de organización de la administración estatal, que consiste en crear órganos con facultades de decisión técnica, especializados en prestar determinados servicios públicos, sin que desaparezca su relación de dependencia con el órgano supremo; son dirigidas y operadas por personal técnico que proyecta su actividad a todo el territorio del Estado con base en los lineamientos generales, patrimonio y presupuesto que les son asignados por ese órgano superior, de conformidad con el Decreto del Congreso de la República o el Acuerdo Gubernativo que les da origen.

Se considera que éste sistema, contiene ventajas que dan una alternativa para mejorar la prestación de los servicios públicos, y el mejoramiento de la calidad de los habitantes, por la especialidad que presenta en la prestación de los mismos .

Ventajas de la desconcentración:

- Facilita las actividades es decir que satisface necesidades sociales.
- La actividad administrativa se torna más rápida y eficaz.
- Se conserva la unidad de poder público.
- El servicio público mejora y es más económico.

En contraposición de las ventajas que posee la desconcentración, también existen diversos inconvenientes que provocan las desventajas siguientes:

Desventajas de la desconcentración:

- Presta el servicio y resuelve con favoritismo político.
- Se aumenta la burocracia.
- El servicio es ineficiente.
- Se utilizan recursos del estado para satisfacer los fines de los partidos políticos.

## 1.6 Descentralización

La Constitución Política de la República en el segundo párrafo del Artículo 224 establece que la administración será descentralizada, y aparte, en otros artículos contiene referencias a la descentralización, aplicándola en otros campos tales como social, político y económico. La descentralización constitucionalmente establecida se tiene como un mandato general de distribución de autoridad pública.

La Constitución no define la palabra descentralización. La Ley General de Descentralización Decreto 14-2002 del Congreso de la República contiene la definición legal de que es la descentralización en los siguientes términos: Se entiende por descentralización el proceso mediante el cual se transfiere desde el organismo ejecutivo a las municipalidades y demás instituciones del Estado y a las comunidades organizadas legalmente con participación de las municipalidades, el poder de decisión, la titularidad de la competencia, las funciones, los recursos de financiamiento para la aplicación de las políticas públicas nacionales a través de la implementación de las políticas municipales y locales en el marco de la más amplia participación de los ciudadanos en la administración pública, priorización y ejecución de obras, organización y prestación de servicios públicos, así como el ejercicio de control social sobre la gestión gubernamental y el uso de los recursos del estado.

Es importante hacer notar, que en la descentralización administrativa a diferencia de las entidades centralizadas, existe distribución de las competencias entre múltiples entidades administrativas que son independientes de los órganos centralizados, y que tienen una personalidad jurídica propia y un ámbito de competencia territorial o funcional exclusiva.

Los órganos o entidades descentralizados, son creados como personas jurídicas públicas y que se encargan de prestar un servicio público, y normalmente se encuentran a cargo de órganos colegiados, como ejemplo se puede mencionar al Ministerio Público que se integra con un Consejo, a la Superintendencia de Administración Tributaria que se integra con el Directorio.

Dentro de las características más importantes de la descentralización están:

- Transferencia de poderes de decisión.
  
- La creación de una persona jurídica distinta al Estado.
  
- Que esa persona jurídica es de derecho público

Se establece que hay descentralización, cuando las funciones del Estado son cumplidas por organismos con competencia limitada regionalmente, es decir, que supone la división del Estado.

“La descentralización administrativa, supone la existencia de organismos descentralizados de ejecución, pero que responden a una dirección centralizada, este tipo de descentralización administrativa o burocrática es perfectamente compatible con una organización estatal unitaria.”<sup>5</sup>

Conceptualizado de una forma concreta, la descentralización administrativa es un sistema ó técnica de organización administrativa, que consiste en crear un órgano

---

<sup>5</sup> Osorio. **Ob.Cit**, pág 243

administrativo dotándolo de personalidad jurídica y otorgándole independencia funcional, de carácter técnico y científico, pero siempre con ciertos controles del Estado.

A continuación se mencionan las ventajas de la descentralización:

- Se descongestiona la administración estatal.
  
- El servicio se moderniza.
  
- El patrimonio se utiliza como criterio económico.
  
- Se erradica el empirismo.
  
- Se aleja el espectro de la influencia político partidista.

A la descentralización se puede criticar desde diversos puntos de vista, debido a que cuenta con varios inconvenientes dentro de los cuales se mencionan los siguientes:

- Se crea un desorden en la administración pública.
  
- Crecimiento exagerado de la burocracia.
  
- Existe manipulación política.
  
- No se cumple con la finalidad que persigue el Estado.
  
- Se genera pérdidas y no existe planificación adecuada.

## 1.7 Definición de autonomía.

La autonomía administrativa desde el punto de vista jurídico, normalmente se establece y se regula por medio de normas jurídicas legales. Estas normas tendrán distinta categoría constitucional o legal.

En el goce del estado de derecho, se parte de que la organización pública debe gozar de autonomía administrativa; siempre y cuando las condiciones políticas de reconocimiento legal, decisión política y cultura de autonomía sean realmente efectivas. Sin reconocimiento legal la autonomía se declara inexistente; en nuestra legislación el reconocimiento de la autonomía, es otorgada por medio de la Constitución Política de la República en el Artículo 92, y por medio de las leyes ordinarias emitidas por el Congreso de la República como la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto 76-97 del Congreso de la República.

Según la definición establecida en el Diccionario Jurídico, al hablar de autonomía se refiere en que: “Es el Estado y condición del pueblo cuando goza de entera independencia política”.<sup>6</sup>

Las entidades autónomas, son aquellas que tienen su propia ley y se rigen por ella, cuentan con facultades para actuar en forma independiente, facultad de darse sus propias instituciones que le regirán; y lo más importante es que cuentan con autofinanciamiento, sin necesidad de recurrir al presupuesto nacional.

Esto implica que las instituciones que son autónomas, tienen sus propias normas, sus propios recursos, tienen inexistencia de control político y financiero; y cuentan con una independencia absoluta en lo técnico y científico.

---

<sup>6</sup> **Ibid.**

Nuestra legislación, ha denominado a algunas instituciones como autónomas; lo que es considerado como inadecuado, ya que éstas de alguna u otra forma siempre dependen del Estado financieramente hablando, y en otros casos hay independencia del Estado en relación al nombramiento de funcionarios por parte el Organismo Ejecutivo, como consecuencia, se puede considerar que en nuestro país no existen entidades netamente autónomas, ya que las entidades que se denominan autónomas siempre dependen del Estado ya sea en lo financiero, o al momento de nombrar a sus funcionarios .

#### 1.8 Particularidades de las entidades autónomas.

Dentro de las particularidades que distinguen a las entidades autónomas podemos mencionar las siguientes:

- Tienen personalidad jurídica.
- Tienen sus propias leyes.
- Tienen facultades de crear sus propias instituciones.
- Tienen autofinanciamiento propio sin necesidad de recurrir al presupuesto del Estado.
- Tienen autonomía en cuanto a sus funciones.
- No tienen control político ni financiero.

Como ya se indicó anteriormente, en Guatemala no podemos decir que existan entidades autónomas, ya que las que se denominan autónomas siempre tienen relación con el Estado financieramente hablando, y algunas al momento de nombrar a sus funcionarios también dependen de éste.

## 1.9 Entes de la administración que gozan de autonomía.

En nuestra legislación se encuentran varias instituciones que gozan de autonomía, (cabe aclarar que no gozan de autonomía financiera) dentro de las cuales mencionaremos las siguientes:

- Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
- Las Municipalidades.
- Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- Banco de Guatemala.
- Escuela Nacional de Agricultura.

## 1.10 Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Por razones del tema que se desarrolla, se tratará lo relativo a la autonomía de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que es una institución del Estado que la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte la identifica con las siglas CDAG, dentro de su competencia es el organismo rector y jerárquicamente superior del deporte federado a nivel nacional. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, estando sujeto su funcionamiento a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, sus reglamentos y estatutos.

Es un organismo autónomo de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, estando exonerada del pago de toda clase de impuestos al igual que todos los órganos que la integran.

El último párrafo del Artículo 87 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, establece que: ... “La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es una entidad totalmente apolítica; y no podrá permitirse en el seno de la misma ninguna discriminación por motivo de etnia, color, sexo, religión, filiación política o posesión económica o social.

La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala como uno de los organismos rectores dentro del deporte federado, la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte le confiere las siguientes atribuciones:

- Participar y contribuir interinstitucionalmente en la eficacia de las políticas emanadas del Consejo Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación.
- Autorizar y organizar la celebración de competencias internacionales en el país, y la participación del deporte federado fuera del mismo; cuando no se trate de actividades, eventos o programas auspiciados y avalados por el movimiento olímpico.
- Coordinar de acuerdo a las políticas emanadas del Consejo Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación, con el deporte escolar y no federado para el desenvolvimiento y masificación de los mismos, coordinando los programas de competición para el uso de las instalaciones deportivas, a efecto de que su utilización signifique el lógico aprovechamiento de la inversión pública en la obra de infraestructura.
- Llevar estadísticas y registros actualizados de deportistas, equipos clubes, ligas, federaciones, asociaciones que contenga el historial completo del trabajo desarrollado por cada uno, con el fin de poder evaluar el potencial deportivo del país y obtener parámetros para su mejor y oportuna planificación.
- Fiscalizar el normal y correcto funcionamiento de las federaciones deportivas nacionales, asociaciones deportivas nacionales, departamentales y municipales tanto en lo administrativo como en lo económico y técnico deportivo.
- Mantener relaciones con instituciones similares de otros países, y afiliarse a las de carácter internacional que considere conveniente.

- Velar porque el deporte se practique conforme las reglas internacionales adoptadas para cada modalidad.
- Establecer dentro de su jurisdicción los objetivos y las metas para el deporte federado, y coadyuvar en su realización.
- Promover y mantener la investigación en las áreas técnicas y complementarias del deporte federado.
- Organizar el desarrollo de los juegos municipales, departamentales, regionales y nacionales.

#### 1.5.1 Integración de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

La Confederación Deportiva autónoma de Guatemala, está integrada por el conjunto de Federaciones y Asociaciones Deportiva nacionales organizadas y reconocidas; debiendo estar debidamente afiliadas a su respectiva federación internacional, la que deberá ser miembro de la Asociación General de Federaciones Deportivas Nacionales.

Financieramente, recibe del Estado de Guatemala una aportación anual del 3% del presupuesto general de ingresos ordinarios, según lo establece el Artículo 91 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Los órganos que son parte de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala son los siguientes:

- Asamblea General: Es el órgano representativo y superior de la Confederación, se integra por un delegado de cada una de las federaciones deportivas nacionales y por un delegado por cada una de las asociaciones deportivas nacionales, quienes tendrán derecho a voz y voto.

La asamblea general, debe reunirse en forma ordinaria cada dos meses cuando sea convocada por el comité ejecutivo, por iniciativa propia, o a solicitud de cinco o más federaciones deportivas nacionales o asociaciones deportivas nacionales.

Dentro de las facultades más importantes de la asamblea general están las siguientes:

- Elegir al Comité Ejecutivo, el Tribunal de Honor, a la Comisión de Fiscalización Administrativo-contable y al representante de la asamblea general ante el Tribunal Electoral del Deporte Federado.
  - Emitir, reformar y derogar los estatutos y reglamentos de la Confederación.
  - Resolver en última instancia cuando corresponda los fallos de suspensiones o expulsiones definitivas de sus afiliados, después de haberse llenado todos los requisitos establecidos en la ley.
  - Acordar la separación temporal o definitiva de los integrantes del Comité Ejecutivo, del Tribunal de Honor o de la Comisión de Fiscalización Contable y del representante del Tribunal Electoral cuando sea solicitado por cinco o más federaciones o asociaciones nacionales.
  - Defender la autonomía del deporte federado nacional.
- Comité Ejecutivo: Es el órgano que ejerce la representación legal de dicha Confederación por medio del Presidente, y en caso de ausencia temporal, por el Vicepresidente, quienes ejecutarán lo acordado por dicho Comité Ejecutivo, y también es el encargado de ejecutar las resoluciones emanadas por la asamblea general.

El Comité Ejecutivo de la Confederación se integra de la siguiente manera: Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Vocal Primero, Vocal Segundo, Vocal Tercero y Vocal Cuarto, desempeñando sus cargos en forma ad-honorem por un periodo improrrogable de cuatro años.

Dentro de las facultades más importantes del Comité Ejecutivo están las siguientes:

- Ejercer la representación legal de la Confederación.
  
  - Aprobar o improbar los estatutos de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, siendo responsable de que los mismos sean redactados de acuerdo a la ley y en consonancia con su espíritu, y que permitan el desarrollo armónico del deporte que corresponda, siempre y cuando cumplan con las normas de la respectiva federación internacional.
  
  - Fiscalizar y supervisar el funcionamiento y las actividades de las organizaciones deportivas afiliadas de acuerdo a sus normas.
  
  - Juramentar y dar posesión a los directivos de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales.
- Gerencia. Es el órgano encargado de administrar los bienes de la Confederación, asistir a reuniones del Comité Ejecutivo, elevar a consideración del Comité Ejecutivo todos los gastos que realice la Confederación, e intervenir en todas las negociaciones o contratos en que intervenga el Comité Ejecutivo.

Las facultades más importantes de la gerencia son las siguientes:

- Ejercer conjuntamente con el Presidente la representación legal de la Confederación.
  
- Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo con voz pero sin voto.

- Intervenir en todas las negociaciones de contratos que realice el Comité Ejecutivo de la Confederación.
- Comisión de Fiscalización Administrativo Contable. Es la encargada de ejercer una eficaz fiscalización y control interno sobre el manejo administrativo y contable de la Confederación, y de todas las entidades que la integran, y desempeñarán sus funciones sin perjuicio de la Contraloría General de Cuentas.
- Tribunal de Honor. El Tribunal de Honor, se integra con un Presidente, un Secretario, tres Vocales Titulares y un Vocal Suplente, haciendo un total de seis miembros, quienes desempeñan sus cargos en forma ad-honorem por un periodo de cuatro años. Es el órgano de la Confederación Deportiva, constituido como la máxima instancia disciplinaria en el deporte federado, ejerciendo jurisdicción en instancia directa de apelación en definitiva, con competencia en todo el ámbito disciplinario deportivo, luego de haberse agotado las instancias previas correspondientes; y también en instancia de conocimiento en vía directa para conocer y resolver sobre faltas en el ejercicio del cargo del Comité Ejecutivo de la Confederación, Comité Ejecutivo de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales y de comisiones nombradas por la Asamblea General de la Confederación.

Según lo establece el Artículo 147 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto 76-97 del Congreso de la República, dentro de su jurisdicción ejerce competencia de la siguiente forma:

- ◆ Instancia de apelación en definitiva: Con competencia en todo el ámbito disciplinario deportivo, luego de haberse agotado las instancias previas correspondientes.
- ◆ Instancia de conocimiento en vía directa: Con competencia para conocer y resolver sobre faltas en el ejercicio del cargo de las siguientes instancias dirigenciales.

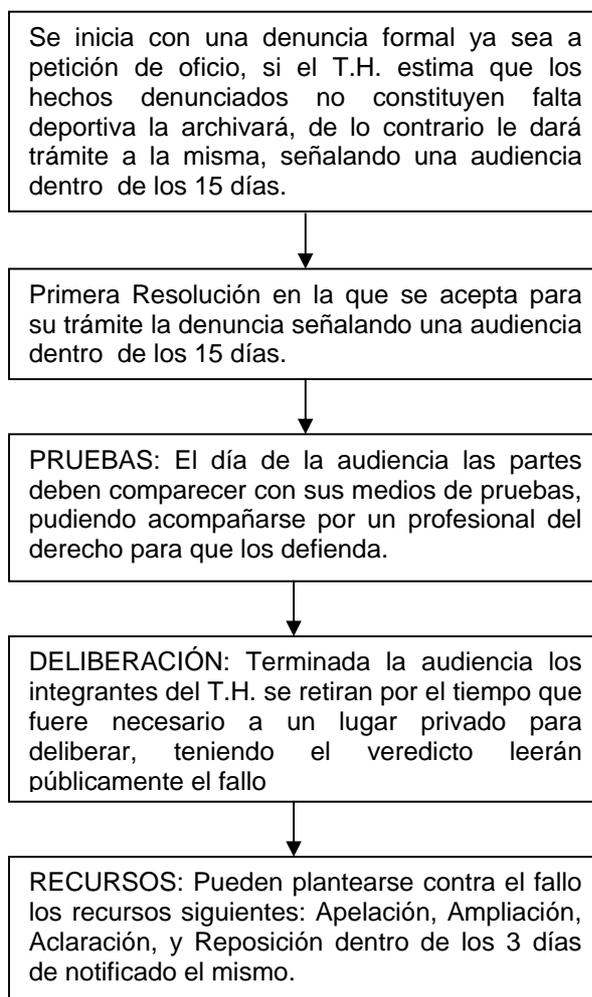
- Comité Ejecutivo de Confederación.
- Comités Ejecutivos de federaciones deportivas nacionales.
- Comités Ejecutivos de asociaciones deportivas nacionales.
- Comisiones específicas nombradas por la Asamblea General o Comité Ejecutivo de la Confederación.

El procedimiento del Tribunal de Honor, cuando esté constituido en instancia directa según lo regula el Artículo 149 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, es el siguiente:

- Por denuncia formal de un organismo deportivo de hechos tipificados como faltas disciplinarias.
- A petición escrita de cualquier afectado que señale, y oportunamente pruebe la comisión de falta disciplinaria por algún dirigente deportivo.
- De oficio, cuando alguno de los miembros del Tribunal de Honor tenga conocimiento de la comisión de una falta disciplinaria.

Las faltas a que hace mención el Decreto 76-97 del Congreso de la República, están reguladas en el reglamento emitido por la asamblea general, mismo que regula lo relativo a las funciones el Tribunal de Honor, notificaciones, procedimientos y sobre el régimen de sanciones de los dirigentes deportivos.

El presente organigrama ilustra la forma en que el Tribunal de Honor debe proceder cuando exista falta de algún dirigente deportivo.



Fuente: Artículos del 43 al 62 del Reglamento del Tribunal de Honor de la CDAG.

Contra el fallo dictado por el Tribunal de Honor, puede interponerse sin formalismo alguno el recurso de apelación, reposición, ampliación ó aclaración dentro de los tres días de notificado el mismo.

- Tribunal Electoral. Este órgano de la Confederación, es la máxima autoridad en materia electoral dentro del deporte federado para la elección de todos los

dirigentes deportivos de comités ejecutivos, tribunales de honor y comisiones disciplinarias, teniendo a su cargo convocar y organizar los procesos eleccionarios, declarando el resultado y la validez de las elecciones; o en su caso la nulidad parcial o total de las mismas.

El Tribunal Electoral, podrá delegar su representación en personas idóneas vinculadas con el deporte, para supervisar el cumplimiento de sus funciones y conocerá en última instancia todas las impugnaciones que en materia electoral se presenten, contando con un reglamento específico emitido por él mismo, que regula lo relativo a su organización y funcionamiento, así como del proceso electoral.

Los órganos deportivos que son objeto de elección por parte del Tribunal Electoral del Deporte Federado a través de la asamblea general correspondiente son:

- Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala,
- Comité Ejecutivo de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, departamentales y municipales,
- Comité Olímpico Guatemalteco,
- Organismos Disciplinarios y Tribunales de Honor del deporte federado.

El comité ejecutivo de cualquiera de las instituciones afiliadas a la Confederación, al tener conocimiento de alguna vacante que se produzca, debe dar el aviso correspondiente al órgano que ostente superior jerarquía, quien a su vez debe comunicarlo al comité ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, para que ésta lo comunique al Tribunal Electoral del Deporte Federado, para que proceda a emitir la convocatoria respectiva para llenar las vacantes que se produzcan.

Es importante, tomar en cuenta que en la ley de la materia está regulado el procedimiento para elegir a los dirigentes deportivos, es decir, por medio de un proceso electoral deportivo a través del Tribunal Electoral del Deporte Federado,

quien es el encargado de convocar y llevar a cabo las elecciones, declarar la validez y nulidad de las mismas, siendo los electores los integrantes de la asamblea general del deporte que corresponda.

## **CAPÍTULO II**

### **2. Deporte federado.**

## 2.1 Definición.

Para iniciar este tema, es importante exponer algunos apuntes de que es el deporte como actividad humana, ya que éste fue uno de los inventos más grandes del ser humano, debido a que a causa del ejercicio el hombre ha alcanzado su desarrollo corporal, pero también mental, es decir, que es por la práctica del deporte que se ha desarrollado la personalidad humana.

En sí el deporte, constituye una recreación para el hombre más que un juego propiamente dicho, ya que si recordamos en la época primitiva la caza y la pesca al aire libre, era considerada como una distracción; y al mismo tiempo como una forma de proveerse el sustento del hombre. Sin embargo, los juegos eran competiciones atléticas que se organizaban y desarrollaban de acuerdo a las reglas atléticas que los contendientes debían observar.

Desde la antigüedad el deporte ha tenido un doble objeto claramente definido: por una parte la conservación y el incremento de cualidades físicas tales como la fuerza, la agilidad y el movimiento; y por la otra parte fomentar ciertas cualidades espirituales como la constancia, el valor y el sacrificio.

La presente investigación en sí no tiene como objeto el deporte aislado, sino el deporte que tiene una finalidad concreta y para su práctica debe ser un deporte organizado; ya sea para conseguir marcas, para derrotar al oponente, o bien con el fin de crear, desarrollar y fomentar el deporte como una actividad definida y responsable por parte del Estado, con la finalidad de que los habitantes de nuestro país puedan disfrutar del mismo, dándoles oportunidades para que lo practiquen ya sea a nivel nacional o a nivel internacional, ya que el deporte constituye una forma de desarrollo de la persona, que es uno de los deberes que el Estado de Guatemala debe cumplir.

Ya considerado el significado de la palabra deporte, entraremos a desarrollar de lleno que es el deporte federado.

Al hablar del deporte federado, nos referimos a que es la actividad practicada en forma organizada, por quienes formen parte directamente de cualquiera de las federaciones o de las asociaciones deportivas nacionales, reconocidas de acuerdo con lo estipulado en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte; siendo practicado bajo las normas y reglamentos avalados por la Federación Deportiva Internacional correspondiente y que, en el ámbito nacional se practica bajo el control y supervisión de la federación o asociación deportiva nacional de su respectivo deporte; persiguiendo la superación física y mental con miras a la alta competencia, al profesionalismo o a la participación en eventos de carácter mundial, regional y a los que corresponden el movimiento olímpico.

Es importante, saber que existe regulado en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto 76-97 el Congreso de la República, que es el deporte no federado, siendo el Ministerio de Cultura y Deportes por medio de su Viceministerio el encargado de determinar las políticas a seguir en relación al fomento, promoción, difusión, formación, investigación y la practica del deporte no federado y de la recreación física como parte de la formación integral del individuo y de la sociedad tanto para su bienestar físico, mental y emocional como para su interrelación en su entorno social y natural.

El Estado a través de la dependencia específica, ha constituido la instancia rectora del deporte no federado y la recreación física, teniendo su representación a nivel nacional e internacional, ya que la práctica del deporte ha sido declarado de interés nacional y de utilidad pública, la difusión fomento y práctica del deporte no federado y la recreación física, misma que está a cargo del Estado y canalizada por medio de sus diversas instituciones y sectores.

Como ya se indicó en los párrafos anteriores, existe regulado dentro de nuestra legislación, el deporte federado y el deporte no federado; pero dentro del presente material se estará tratando exclusivamente todo lo relacionado con la violación a la autonomía del deporte federado.

## 2.2 Normativa legal del deporte federado.

### Constitución Política de la República de Guatemala.

La Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce, respeta y deja el marco legal relacionado a la autonomía del deporte, según se desprende de la lectura del Artículo 92 de dicho cuerpo legal. Sin embargo, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala no observa este principio constitucional al intervenir en el gobierno de la Federación Nacional de Fútbol, nombrando una comisión normalizadora.

Las federaciones deportivas nacionales dentro de las cuales se encuentra la Federación Nacional de Fútbol, son las entidades deportivas encargadas de tener la función de su gobierno, control, fomento, desarrollo, organización, supervisión, fiscalización y reglamentación del fútbol en todo el territorio nacional, eligiendo a sus dirigentes deportivos por medio de su Asamblea General, por lo tanto es autónoma; pero sus funciones se ven interrumpidas por parte de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, al emitir el Acuerdo número 50-2003 C.E. C.D.A.G., a través del cual desconoce a los dirigentes deportivos que han sido electos por la asamblea general de la propia Federación de Fútbol, y al haber nombrado a un grupo de personas que conforman la comisión normalizadora.

Como puede establecerse, con esta actitud la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, viola la autonomía constitucional del fútbol federado, ya que no se

observaron los principios constitucionales del debido proceso, el principio de legalidad, y el derecho de defensa de las personas que integraban el Comité Ejecutivo de la Federación de Fútbol que fueron destituidas de sus cargos.

Decreto 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

La promulgación el 3 de septiembre de 1997, de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, contenida en el Decreto número 76-97, del Congreso de la República, que en su Artículo 151 presenta el marco jurídico que se consideró necesario para elegir democráticamente a los dirigentes deportivos; además, que con esa nueva normativa se atiende el espíritu constitucional que atiende a la descentralización, como norma para el desarrollo integral de todas las actividades de cada federación deportiva.

En la ley mencionada, se establece la base organizativa del Sistema de Cultura Física de Consejo Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación, la que corresponde a un modelo clásico de organización en el que se involucra a todas las instituciones públicas ligadas a esos aspectos, entre ellas, por el sistema del Deporte Federado, a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y al Comité Olímpico Guatemalteco, lo que significa una apuesta decidida por las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, que son la máxima autoridad para el control, fomento, desarrollo, organización, supervisión, fiscalización, y reglamentación de la práctica de un determinado deporte, ejercitado con el fin de alcanzar la superación física y mental con vistas de alta competición, o a la intervención en eventos mundiales y los correspondientes al movimiento olímpico.

El protagonismo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y los órganos deportivos que la integran, es únicamente para que ésta le conceda la

facultad de emitir, reformar y derogar sus propios estatutos y reglamentos, que son los instrumentos legales que los rigen y por ende a los que se deben sujetar quienes lo conforman.

De esa cuenta, la Federación Nacional de Fútbol, es autónoma, porque junto con las demás federaciones deportivas son la autoridad máxima del deporte en el sector federado, según lo establece el Artículo 98 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

La Confederación Deportiva desde todo punto de vista, no podía intervenir la Federación de Fútbol, porque con su actitud violó la autonomía del deporte.

El Comité Ejecutivo de la Federación de Fútbol de Guatemala, al igual que las demás Federaciones Deportivas Nacionales, son electas por su propia asamblea general, su elección está basada en ley y a través de un procedimiento eleccionario; que al resultar electo su Comité Ejecutivo su elección es autorizada y reconocida por el Tribunal Electoral del Deporte Federado, no por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, pues la función de éste, es ejecutar ante todo el presupuesto que para el efecto le traslada el Estado de Guatemala, pero no tiene facultades de interferir en las decisiones de su propia asamblea General, por eso al intervenir y haber nombrado una comisión normalizadora, violó la autonomía constitucional del deporte, pues pareciera que esa fue una decisión más con tintes políticos que legales y técnico administrativos; pero aún esa actividad política no la puede ejercer la Confederación Deportiva, porque se lo prohíbe tajantemente el inciso d) del Artículo 6 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, al indicar la misma que debe respetar sus derechos sin que exista en la práctica de sus actividades, discriminación alguna por motivo de raza, sexo, etnia, religión, filiación política o posición social o económica.

Así tenemos entonces, que junto a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, esos instrumentos normativos de los entes del deporte federado,

son los que determinan su estructura y funcionamiento, y a la vez, precisan las reglas mediante las cuales ejercen su autoridad. Esa importancia obliga a su estudio detenido como principal fuerte para la resolución de los diferentes problemas implícitos al manejo de toda organización pública.

Como ya se indicó, el Decreto 76-97 del Congreso de la República, presenta el marco jurídico que regula el desarrollo del deporte, la educación física y la Recreación física en nuestro país.

Consideramos que las Federaciones Nacionales, en este caso la Federación Nacional de Fútbol, debe ejercer sus funciones de acuerdo a la ley de la materia, y no permitir que cualquier entidad intervenga en la forma como deba gobernarse el fútbol nacional, haciendo valer y velando porque sea respetada la autonomía que la ley y sus estatutos le otorga.

Estatutos de la C. D. A.G.

La Confederación Deportiva, como entidad a quien el Estado le ha concedido autonomía en cuanto a la promulgación de sus propias normas, ésta ha creado sus propios estatutos, en los cuales está enmarcado todos los lineamientos a que debe sujetarse, su forma de organización, control y funcionamiento como el órgano rector del deporte federado.

Reglamento del Tribunal de Honor de la C.D.A.G.

El reglamento del Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva, es el que regula la forma de conocer y resolver los casos disciplinarios que surjan en las federaciones y asociaciones deportivas nacionales; reglamento que contiene lo relativo a las faltas y sus respectivas sanciones, las garantías sustantivas y procesales del ordenamiento disciplinario deportivo, el procedimiento que debe seguirse para hacerse valer el derecho de cada una de las partes, las reglas de competencia, los medios de impugnación y los recursos.

Al hablar de la competencia establecida en el reglamento, éste establece que es de observancia general para la Confederación Deportiva y para todos sus órganos y todas las personas bajo su jurisdicción, aplicándose sus normas sustantivas y procesales a todas las instancias o jerarquías determinadas en la ley. El reglamento a que nos estamos refiriendo, regula la forma en que debió conocerse y resolverse las cuestiones controversiales que se suscitaron en la Federación de Fútbol, pero la Confederación sin haberse tramitado el expediente respectivo dentro del Tribunal de Honor, y sin existir una sentencia confirmada por la Asamblea General de la C.D.A.G.; el Comité Ejecutivo decidió de forma unilateral, intervenir el fútbol federado sin observarse el debido proceso correspondiente.

Estatutos del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol.

La Federación Nacional de Fútbol, cuenta con sus propios estatutos que contiene las normas bajo las cuales debe regirse la misma, sus objetivos fundamentales, los órganos que la integran y los derechos y obligaciones de las personas que forman parte de la misma entre otros aspectos.

Con lo expuesto anteriormente, relacionado con la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del

Deporte, los estatutos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el Reglamento del Tribunal de Honor de la C.D.A.G., y los estatutos de la Federación Nacional de Fútbol, se llega a la conclusión que la autonomía del deporte federado está bien desarrollada dentro de la ley, pero por la inobservancia de la misma, es que ha traído esas violaciones dentro del deporte federado; cabe mencionar que no solamente dentro del fútbol federado se ha visto violentada la misma, sino que también existen otras federaciones deportivas en donde también se han visto varias intervenciones dentro de su gobierno, no respetando la autonomía que éstas poseen para regirse según sus propios estatutos.

### 2.3 A quien corresponde la esfera del deporte federado.

La esfera estatal autónoma del deporte federado, corresponde y es representada por medio de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco.

La implementación de políticas, planes y proyectos para promover el deporte federado en el orden nacional, corresponde como organismo rector y jerárquicamente superior a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, y en el orden internacional corresponde al Comité Olímpico Guatemalteco, ambas entidades tienen como fin primordial, desarrollar y proteger los principios que inspiran al deporte federado, y en cumplimiento a su función no deben permitir ninguna discriminación por motivo de etnia sexo, religión, filiación política o económica, promoviendo el deporte federado a través de cada federación ó asociación deportiva reconocida por estas entidades.

El sistema del deporte federado, persigue como objetivo interinstitucional de carácter general, promover y garantizar la actividad física con fines propiamente de competitividad especialización y perfeccionamiento deportivo.

En cuanto al objetivo interinstitucional de carácter específico, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, persigue la articulación de las federaciones

nacionales a procesos de búsqueda, descubrimiento, selección, preparación y competitividad deportiva por medio y alto rendimiento a nivel intersistemático.

En relación al objetivo interinstitucional de carácter específico, el Comité Olímpico Guatemalteco, persigue la articulación a procesos de preparación, superación y perfeccionamiento deportivo, en la búsqueda de logros y resultados que reflejen el alto rendimiento del deporte nacional.

#### 2.4 Órgano coordinador del deporte federado.

El órgano coordinador del deporte federado, es el Consejo Nacional de Educación Física y la Recreación, que en la ley de la materia se identifica con las siglas CONADER, ésta entidad es el órgano coordinador interinstitucional entre el Ministerio de Cultura y Deportes, Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Educación Física, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, y Comité Olímpico de Guatemala, a efecto de hacer cumplir las disposiciones establecidas en el Artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y por lo tanto desarrollar coordinadamente programas, procesos y relaciones entre la educación física, el deporte no federado, la recreación y el deporte federado.

El propósito general del Consejo Nacional de Educación Física y la Recreación, es coordinar el uso racional de los recursos y la efectiva integración de las instituciones nacionales, que conforme a la ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del deporte le corresponde atender la educación física, recreación y el deporte.

Dentro de las atribuciones del Consejo Nacional de Educación Física y la Recreación están las siguientes:

- Lograr que la actividad física se convierta en parte de la cultura general de la sociedad y de cada individuo, sin el descuido de las funciones y responsabilidades de cada entidad, consignados dentro de la ley y sin desmedro de la autonomía de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco.

- Proponer la política nacional a nivel de Estado de la educación física, la recreación física y el deporte.
- Determinar los criterios y procesos de articulación a todo nivel entre la educación física, la recreación física y del deporte.
- Coordinar la planificación y programación interinstitucional entre la educación física, la recreación física y el deporte.
- Elaborar normas y procedimientos sobre las diversas actividades de la cultura física.
- Estimular y fomentar ampliamente la practica de la actividad física en los diversos sectores comunitarios.
- Coordinar el trabajo técnico administrativo y científico metodológico del sistema de cultura física.
- Promover el desarrollo de las investigaciones científicas en la esfera de la cultura física.
- Velar por el cumplimiento y estabilidad de la unidad, integración relación, secuencia y ejecución interinstitucional de las políticas, proyectos, programas, estrategias y acciones sistemáticas de la cultura física.
- Proponer campañas nacionales de promoción a la práctica consuetudinaria de la actividad física, buscando especialmente la promoción de la salud, la integración social, la cooperación, la participación, la solidaridad y el juego limpio.
- Velar por el uso óptimo de las instalaciones y edificaciones deportivas conforme a los planes y programas formulados.

- Reglamentar, supervisar y evaluar las diversas acciones que encuentren su competencia interinstitucional, y las normas que se establezcan en otras disposiciones reglamentarias.

## 2.5 Organismos rectores del deporte federado.

El deporte federado guatemalteco, se ha organizado según la rama deportiva en que se especializa; cada organización ejerce actividades a nivel nacional e internacional. Están regidas constitucionalmente en los Artículos 91 y 92 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y ordinariamente como ya se indicó, por el Decreto 76-97 el Congreso de la República, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

El Estado de Guatemala, en su función de velar por el desarrollo integral de las personas en el ordenamiento jurídico ordinario, establece que los organismos rectores del deporte federado encargados de desarrollar las actividades necesarias para cumplir con el fin propuesto ha establecido a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco, entes autónomos que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio.

La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala dentro de su competencia, es el organismo rector y jerárquicamente superior del deporte federado en el orden nacional.

El Comité Olímpico Guatemalteco, es considerado como el otro organismo rector del deporte federado, entidad completamente independiente autónoma, alejada de toda influencia política, racial, religiosa o económica con personalidad jurídica y patrimonio propio, y puede afiliarse a los organismos internacionales que considere convenientes.

Su objetivo primordial es desarrollar y proteger el movimiento olímpico y los principios que lo inspiran; en el cumplimiento de tal función no es permitido ninguna discriminación por motivo de etnia, sexo, religión, filiación política o posición económica social.

El Comité Olímpico Guatemalteco como órgano rector, le corresponde representar el deporte nacional ante los organismos internacionales que integran el movimiento olímpico, así mismo representar a nuestro país en las competiciones regionales, continentales y mundiales auspiciadas por el Comité Olímpico Internacional.

Es el encargado de organizar las competiciones de acuerdo a las normas internacionales, cuando su sede corresponda al país, debiendo designar, preparar, avalar y participar con las delegaciones deportivas, que a propuesta de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, se integren para representar al deporte nacional en cualquiera de los eventos organizados por el Comité Olímpico Internacional.

## 2.6 Federaciones deportivas nacionales.

Las federaciones deportivas nacionales, son la autoridad máxima de un deporte en el sector federado, y están constituidas, por la agrupación de las asociaciones deportivas departamentales del mismo deporte, las ligas, los clubes, equipos o deportistas individuales que practiquen la misma actividad deportiva.

Tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y ejercen su autoridad en toda la República en forma directa, o por delegación hecha a las asociaciones deportivas departamentales o asociaciones deportivas municipales.

Para constituir una federación deportiva nacional, es imprescindible contar con un mínimo de cinco asociaciones deportivas departamentales afiliadas; y para todo lo

relacionado con el ámbito internacional deportivo deberán ser avaladas por el Comité Olímpico Guatemalteco.

Las federaciones deportivas nacionales, son las únicas que pueden ostentar la representación nacional de su deporte en el orden interno ante las federaciones internacionales, o cualquier otra organización deportiva, a la cual su deporte esté afiliado o lo haga en el futuro.

Los órganos que integran las federaciones deportivas nacionales son los siguientes:

- Comité Ejecutivo,
- Órgano Disciplinario,
- Comisión Técnico Deportiva.

## 2.7 Comités ejecutivos de federaciones deportivas nacionales

Las federaciones deportivas nacionales, a quienes la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte considera como la autoridad máxima del deporte en el sector federado para poder cumplir con las obligaciones que le son encomendadas, se organizan y funcionan a través de un comité ejecutivo, mismo que por delegación de su asamblea general, ejerce la representación legal de la Federación dentro de su competencia.

El Comité Ejecutivo se integra con cinco miembros designados de la siguiente forma:

Presidente,

Secretario,

Tesorero,

Vocal Primero, y

Vocal Segundo.

La elección de los miembros de los Comités Ejecutivos, es organizada por el Tribunal Electoral del Deporte Federado, quien es el órgano encargado de emitir la

convocatoria, y realizar todo lo relativo al proceso electoral, en el cual los miembros de la asamblea general de Federación correspondiente, es la encargada de elegirlos a través del sistema de voto libre y secreto; y es el Tribunal Electoral del Deporte Federado quien declara la validez o invalidez de las elecciones; estos dirigentes deportivos desempeñan sus cargos en forma ad-honorem por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos únicamente por un periodo adicional consecutivo.

## 2.8 Federación Deportiva Nacional de Fútbol.

La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, es la autoridad máxima del fútbol federado, tiene personalidad jurídica patrimonio propio, y ejerce su autoridad en toda la República en forma directa, o por delegaciones a las Asociaciones Deportivas Departamentales o municipales, según se puede establecer a la lectura del Artículo 1 de los estatutos de la Federación de Fútbol.

Dentro de los objetivos fundamentales de la Federación de Fútbol están:

- El desarrollo, promoción, control y reglamentación del deporte de fútbol en cualquiera de sus formas en todo el territorio nacional.
- Incentivar la practica del deporte de fútbol a escala nacional y dentro del espíritu de la deportividad.
- Organizar competencias de fútbol en cualquiera de sus formas en el ámbito nacional, definiendo de manera precisa las competencias concedidas a diferentes ligas.
- Ejercer la representación del fútbol, tanto en el orden nacional como en el orden internacional, manteniendo relaciones con instituciones similares de otros países y con organismos regionales, continentales y mundiales así como entidades deportivas del país.

- Mantener relaciones con las entidades rectoras del deporte nacional.
- Ser parte integrante de la organización deportiva nacional establecida en la ley.

Los miembros de la Federación Nacional de Fútbol son los siguientes:

- Las Asociaciones Departamentales de Fútbol.
- Las ligas.
- Los clubes o equipos afiliados a las ligas de miembros de la federación, siempre que haya sido aprobada por la asamblea general.

Para el ejercicio de sus funciones la Federación Nacional de Fútbol cuenta con los siguientes órganos:

- Asamblea General: Es el órgano supremo de la federación, encargado de la elección de los miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico Deportiva, con el voto de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los miembros presentes en la asamblea general.
- Comité Ejecutivo: Está integrado por cinco miembros, que son Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal Primero y Vocal Segundo, quienes son electos por la asamblea general y desempeñan sus cargos por un periodo de cuatro años.

El Comité Ejecutivo dirige la federación, y es quien ejerce la representación legal de la misma, también es el encargado de ejecutar los mandatos de la asamblea general y cuanto acto fuere menester para el logro de sus fines.

- Órgano disciplinario: El régimen disciplinario del fútbol federado, está a cargo del órgano disciplinario quien se integra con tres miembros titulares y un suplente electos por la asamblea general.

En ejercicio de sus funciones, es el encargado del juzgamiento de cualquier asunto que exista en relación a sus afiliados, en el ejercicio del cargo de dirigentes deportivos, imponiendo las sanciones correspondientes por medio de los procedimientos establecidos para el efecto.

- Comisión Técnico Deportiva: La Comisión Técnico Deportiva de la Federación de Fútbol, es la encargada de prestar asesoría, planificar todas las programaciones que se lleven a cabo relacionadas a la actividad con el fútbol, fiscalizando y dando apoyo en materia técnica futbolística

### **CAPÍTULO III**

### 3. Nombramiento de la comisión normalizadora en la Federación Deportiva Nacional de Fútbol.

Para desarrollar el presente tema, debemos tomar en cuenta que el nombramiento de comisiones normalizadoras, conlleva una intervención de parte de la administración pública, en este caso, una entidad autónoma como es la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, mediante la cual restringe la libertad de los derechos de los dirigentes deportivos.

Desde el punto de vista de su intensidad, las intervenciones por medio de una comisión normalizadora, puede adoptar legalmente grados muy diferentes: Desde el simple deber de comunicación, pasando por la atribución a la administración de una facultad de comprobación formal de la concurrencia de requisitos legales pertinentes y de la imposición de deberes de dar o de hacer o de no hacer, hasta las transferencias o las prestaciones forzosas y las delimitaciones del contenido mismo de los derechos.

Independientemente del tipo de intervención que se trate, necesariamente deben observarse los principios de legalidad, debido proceso, y el principio de buena fe.

En la investigación que nos ocupa, se establece que los principios anteriormente mencionados, no fueron observados por el comité ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, al nombrar la comisión normalizadora en la Federación Nacional de Fútbol por las siguientes razones:

- Del principio de legalidad:

Esta directriz significa la observancia y fidelidad de la ley, es decir, que en todo acto que pretenda realizarse en el ámbito jurídico, debe necesariamente observarse este principio, tomando siempre en cuenta que cualquier acto a realizarse debe estar plenamente establecido en una norma, ya que si no está

regulado en una ley, se viola una de las garantías de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El ordenamiento jurídico es una unidad, y opera como tal; y el principio de legalidad no hace referencia específicamente de una norma sino al ordenamiento jurídico en general, de manera que la administración, que tiene como función propia realizar determinados fines de carácter público, debe hacerlo solo dentro de los límites enmarcados en la ley y el derecho; es decir que siempre sus actos, disposiciones y resoluciones deben ajustarse y ser realizados conforme a derecho, pues la inobservancia de este principio conlleva a una infracción al ordenamiento jurídico y priva de validez sea en forma actual o potencial a las personas que son afectadas.

El principio de legalidad necesariamente comporta un aspecto político; conforme a su origen histórico se combina particularmente con los sistemas democráticos: sumisión a la ley como expresión de voluntad popular, por cuanto la administración pública no aparece de cómo un poder aristocrático, sino como un poder democrático al servicio de la sociedad.

- Del principio del debido proceso:

El principio jurídico procesal o sustantivo del debido proceso, es el que establece que toda persona tiene derecho a garantías que tienden a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener la oportunidad a ser oído y hacer valer sus pretensiones ante un juez. Por consiguiente, este principio en relación a las personas individuales las protege para defender adecuadamente sus pretensiones dentro del proceso, y en relación a nuestra sociedad, regula el interés que tiene ésta de que el proceso sea tramitado de la manera más adecuada para satisfacer las pretensiones de justicia que permitan mantener el orden social.

No existe un catálogo estricto de garantías que son consideradas que pertenecen al debido proceso, el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables, nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Según lo preceptuado en el artículo citado, la Constitución Política de la República de Guatemala claramente regula que cualquier proceso debe estar plenamente preestablecido y debe ser conocido por la autoridad competente para el efecto.

- Del principio de buena fe:

Este principio del derecho, consiste en el estado mental de honradez y de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de cualquier asunto, hecho u opinión, o la rectitud de la conducta de una persona. Esta conducta debe ser recta y honesta en relación con las partes interesadas.

En el aspecto del derecho procesal, se define como la calidad jurídica de la conducta legalmente exigida, de actuar en el proceso con probidad, con el sincero convencimiento de encontrarse asistido de razón. En ese sentido este principio pretende impedir las actuaciones abusivas de las partes que tenían por finalidad dilatar un juicio.

En el caso que nos ocupa, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala fue quien nombró la comisión normalizadora; no obró con buena fe, es decir, que actuó con el ánimo de perjudicar a los dirigentes deportivos del fútbol federado, ya que no observó ni el principio de legalidad en el sentido de que las comisiones normalizadoras no están reguladas en la ley de la materia, ni tampoco observó el debido proceso para sancionar a los dirigentes deportivos en caso éstos hubiesen cometido alguna falta deportiva, desaforando con abuso de poder a las personas que integraban el Comité Ejecutivo de la Federación de Fútbol.

En base a lo anteriormente expuesto, se establece que la comisión normalizadora nombrada dentro de la Federación Deportiva Nacional de Fútbol, de parte del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, se instituyó con el objetivo de que la misma asumiera el rol del comité ejecutivo que había sido electo de conformidad con la legislación vigente; ya que según antecedentes esta clase de intervenciones han sido muy comunes en los últimos años por diversas razones, entre ellas, podríamos mencionar que se han creado por la incompatibilidad que existe entre los dirigentes deportivos que han sido electos de manera democrática, con los integrantes del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, así como por intereses particulares que existen en la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, inventando alguna causal para poderlas nombrar; no obstante que las comisiones normalizadoras no están reguladas en la Ley de la materia (Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte), y tampoco la ley le da esa facultad a la Confederación Deportiva para poder crear las mismas.

Por estas razones, se puede determinar que la actitud del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, al haber nombrado en el mes de diciembre del año 2003 una comisión normalizadora dentro de la Federación Deportiva Nacional de Fútbol, y destituir de sus cargos a los integrantes del Comité Ejecutivo de la citada Federación Deportiva que habían sido electos de una forma democrática, se violó la autonomía del deporte federado establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, ya que como se indicó anteriormente la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala no tiene la facultad de nombrar comités ejecutivos de federaciones, mucho menos nombrar comisiones normalizadoras.

Como vemos el acuerdo número 050/2003-CE-CDAG, de intervención fechado el día veintitrés de abril de dos mil tres, no tiene ningún fundamento legal que ampare el mismo, ya que éste fue dictado en forma arbitraria, antojadiza y con tintes políticos,

todo lo cual la ley lo prohíbe, pues en el mismo se acordó desintegrar al Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala; por supuesto sin ninguna facultad legal para hacerlo, nombrando en el mismo acuerdo a personas que a la vez integraban el comité ejecutivo de la misma federación deportiva. Todo esto conlleva a que la intervención del fútbol federado, viola la autonomía Constitucional del deporte.

Y como bien sabemos, fue a través de una acción constitucional de amparo interpuesta por los legítimos miembros del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, que los restituyó en el goce de sus garantías constitucionales, restableciendo el estado de derecho, y posteriormente también se supo que los integrantes legítimos del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, renunciaron a sus cargos, habiéndose electo a una nueva junta directiva para ocupar esas vacantes.

### 3.1 Que es una comisión normalizadora.

Al hablar de comisiones normalizadoras, nos estamos refiriendo a un grupo de personas que son nombradas por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, para que estas personas sustituyan en sus cargos a los integrantes de los comités ejecutivos de federaciones deportivas nacionales que han sido electos de conformidad con la legislación vigente, sin observarse los lineamientos y el debido proceso establecidos en la ley, y sin tener la facultad para hacerlo, desplazando de sus cargos a personas que sí fueron electas por el órgano competente que es la asamblea general de cada disciplina deportiva, a través de un proceso electoral organizado y avalado por el Tribunal Electoral del Deporte Federado, quien es el órgano encargado de realizar las elecciones deportivas.

Según la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, las denominadas comisiones normalizadoras en materia deportiva, son comisiones que se nombran para normalizar el funcionamiento en una federación o asociación deportiva nacional, que por diversas razones se han desintegrado ya sea por renuncia o abandono del cargo, ó por existir anomalías dentro de las mismas.

### 3.2 Intervenciones en el deporte federado guatemalteco.

Históricamente se han dado varias intervenciones dentro del deporte federado, de las cuales haremos un breve resumen.

La primera intervención, se dio en el mes de noviembre de 1954, una comisión de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala integrada por varios dirigentes deportivos, solicitó al Presidente de la República de esa época, Carlos Castillo Armas, la promulgación de una nueva Ley Orgánica del Deporte para estabilizar el funcionamiento de esa institución.

La solicitud hecha por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala en esa época, surtió efectos, ya que como respuesta a la misma el 30 de noviembre de ese mismo año, fue emitido el Decreto número 159, por medio del cual se intervino a la Confederación Deportiva. Es interesante saber que el Decreto mencionado eliminaba la palabra autónoma del nombre de la Confederación Deportiva; también ese mismo Decreto establecía que el Comité Ejecutivo que iba a dirigir a la Confederación estaría integrado por un Presidente, un Vicepresidente y tres Vocales, cuyo nombramiento correspondía exclusivamente al Presidente de la República.

Según puede apreciarse con la promulgación de ese Decreto, se limitó la libertad de los miembros de la Confederación para elegir a sus autoridades; y por último este Decreto también estipulaba que el personal administrativo también sería nombrado únicamente por el Presidente de la República, dejando al Comité Ejecutivo de la

Confederación sin ninguna facultad de decisión, ni tampoco con la facultad de elegir a sus integrantes.

La segunda intervención dentro del deporte federado, tuvo origen de una reunión que sostuvo el Jefe de Gobierno de esa época Enrique Peralta Azurdia, con los atletas nacionales; reunión que se realizó en el año de 1963, y como resultado de la misma se publicó el Decreto Ley número 96 de fecha 27 de agosto de 1963. Ese Decreto establecía que la autonomía del deporte volvía a la misma situación en que se encontraba antes de la promulgación del Decreto 159 promulgado en el año 1954.

Los argumentos de esa intervención, se basaron en el supuesto que la Confederación Deportiva no había agradecido el apoyo que el gobierno le había brindado, ya que no habían fomentado ni desarrollado como era adecuado el deporte nacional, pues según el jefe de gobierno existía notoria discriminación a diversas ramas del deporte. El Decreto Ley con que se intervino en esa época a la Confederación Deportiva constaba de cuatro artículos, en los cuales se nombró un interventor-administrador, y estipulaba también que la intervención duraría el tiempo estrictamente necesario para investigar el manejo de fondos y el destino que los mismos habían tenido.

La tercera intervención, se dio en el año de 1982 durante el gobierno del general José Efraín Ríos Montt, desafortunadamente a raíz de diferencias que existían entre los integrantes de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, llegaron al extremo de habilitar una oficina de quejas y denuncias en contra de la Confederación.

En el año de 1982 específicamente el 23 de diciembre, el Comité Ejecutivo de la Confederación inauguraba el complejo deportivo en el departamento de Izabal, acto para el cual invitaron al General José Efraín Ríos Montt; luego de los actos protocolarios se realizó una recepción, momento en el cual se recibió la noticia que en el Palacio de los Deportes ubicados en la ciudad capital se estaba juramentando y dando posesión al interventor y subinterventor de la Confederación.

El Decreto ley que fundamentaba esa intervención fue el Decreto Ley número 114-82, mismo que establecía que en vista de que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala no estaba cumplido con los fines para los cuales fue creada, debido a su evidente desorganización administrativa con la que desarrollaba sus actividades, se procedía a intervenir la misma.

De esa forma, es como en el pasado se dieron las intervenciones en el deporte federado; sin embargo, las intervenciones no se quedaron en la historia, de lo contrario en nuestra época todavía siguen dándose las intervenciones, pero en la actualidad no ha sido el gobierno de la República que ha intervenido la Confederación, sino que es la propia Confederación Deportiva la que ha nombrado comisiones normalizadoras en las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, como es en la presente investigación en la Federación Nacional de Fútbol, irrespetándose con esa actitud la autonomía del deporte federado por causas injustificadas y por medios ilegales.

### 3.3 Institución que nombró la comisión normalizadora en la Federación Deportiva Nacional de Fútbol.

Como quedó anotado anteriormente, no ha sido el Gobierno de la República el que intervino el fútbol federado, sino que la institución que nombró la comisión normalizadora en la Federación Nacional de Fútbol, fue la Confederación Deportiva Autónoma a través de su Comité Ejecutivo, órgano de esa institución que no es el facultado para tomar una determinación de esa naturaleza.

El inciso j del Artículo 95 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, indica que es el Comité Ejecutivo el encargado de ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, del Tribunal de Honor y de la Comisión de Fiscalización Administrativo Contable; debe tomarse en cuenta que ese Artículo no se refiere a la ejecución de resoluciones relacionadas con suspensión o sanciones de dirigentes deportivos. Pero la misma ley en la parte final del Artículo 146,

establece lo relacionado a la ejecución de las resoluciones de suspensión o sanciones que se impongan a dirigentes deportivos; artículo que clara y categóricamente, establece que para que surtan efecto legal las resoluciones que contengan sanciones de suspensión individual o colectiva, expulsión individual o colectiva e inhabilitación de escenarios deportivos en forma temporal o definitiva para actividades regidas por la Confederación o sus órganos, deben ser previamente ratificadas por la asamblea general; extremo que no fue tomado en cuenta en el mes de diciembre del año 2003, cuando fue intervenido el fútbol federado, y como consecuencia de ello se violó la autonomía Constitucional del deporte.

#### 3.4 Forma en que se nombró la comisión normalizadora en la Federación Deportiva Nacional de Fútbol.

El Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, sin estar facultada para tomar tal decisión destituyó de sus cargos a personas que habían sido electos de una forma democrática por medio de su asamblea, sin observarse el debido proceso que establece la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del deporte, en sus Artículos 95, 102, y 147; nombrando en diciembre del año 2003, una comisión normalizadora, ya que su fin era tener personas afines a ellos, y que éstos fueran quienes tengan a su cargo la función de gobierno, control, fomento, desarrollo, organización, supervisión, fiscalización y reglamentación del respectivo deporte, en todas las ramas del Territorio Nacional, en este caso específico de la Federación Deportiva Nacional de Fútbol que fue intervenida, violando con ello, la autonomía que tiene la mencionada federación, de contar con su propio gobierno, sus estatutos y sus reglamentos, según lo establece la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte en su Artículo 102; violaciones que con el transcurso del tiempo no han dejado de existir, sino por el contrario, son ya parte del actuar del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, ya que continúan nombrando comisiones normalizadoras no obstante no estar facultada para hacerlo, y sin observarse los lineamientos establecidos en la Ley de la materia.

Según lo establece la ley de la materia, quienes tienen la facultad de elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Fútbol, son únicamente los miembros de la asamblea general de esa disciplina deportiva a través de un proceso electoral deportivo previamente organizado y dirigido por el Tribunal Electoral del Deporte Federado, ya que la misma la ley la considera a las federaciones como la máxima autoridad en su deporte.

### 3.5 Momento en que se nombró la comisión normalizadora en la Federación Deportiva Nacional de Fútbol.

En el mes de diciembre del año 2003, el comité ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, nombró una comisión normalizadora dentro de la Federación Deportiva Nacional de Fútbol, decisión que se ejecutó, argumentando que dentro de los dirigentes del fútbol federado, uno de ellos tenía una denuncia penal en su contra en el Ministerio Público; fundamentándose inadecuadamente en el Artículo 199 de la ley del deporte, que establece que puede suspenderse a cualquier dirigente deportivo que tenga un proceso penal en su contra, pero en ningún momento esa norma establece como causal para suspender a un dirigente deportivo.

El hecho de que exista una denuncia penal en contra de una persona, no significa que ésta esté ligada a un proceso penal, ya que para ello se necesita que exista un auto de procesamiento; sin embargo, la CDAG no era la entidad legítimamente facultada para hacerlo, ya que no se observó el procedimiento establecido en la legislación vigente, al no existir una resolución del Órgano Disciplinario de la Federación de Fútbol en donde se habían investigado las irregularidades argumentadas por la CDAG; tampoco existía ningún expediente ni resolución del Tribunal de Honor de la misma Confederación, en la que hubiera conocido de la investigación respectiva, y mucho menos que hubiera existido la autorización de la Asamblea General de Confederación, de suspender de sus cargos a los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol que habían sido electos, no

respetando con esa intervención las leyes aplicables para el efecto y como consecuencia se violó la autonomía del deporte constitucional del deporte federado.

Si bien es cierto que la Confederación Deportiva es el órgano rector del deporte, eso no le da facultad de haber intervenido sin agotar previamente las etapas correspondientes en el gobierno de la Federación Deportiva Nacional de Fútbol, ya que la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los estatutos de la Federación Nacional de Fútbol y su respectivo reglamento establecen la forma en que debe regirse la misma.

### 3.6 Tiempo de vigencia de la comisión normalizadora en la Federación Deportiva Nacional de Fútbol.

El Acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, fue el número 50/2003 CE. C.D.A.G., mismo que fue suscrito en el mes de diciembre del año 2003, y por medio de ese acuerdo se creó la comisión normalizadora de la Federación Nacional de Fútbol.

Por consiguiente, el tiempo que tuvo vigencia la comisión normalizadora dentro del fútbol federado, fue apenas menos de un mes, ya que la Federación Internacional de Fútbol Asociado FIFA, en ningún momento reconoció a las personas que habían sido nombradas por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, e inmediatamente de tener conocimiento de la intervención del fútbol federado, con fecha 9 de enero de 2004, el Comité Ejecutivo de dicha entidad de carácter internacional, acordó suspender a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, considerando que existía injerencia gubernamental en los asuntos de carácter interno de la Federación de Fútbol; y que con dicha injerencia se estaba violando los principios generales de la organización del fútbol, así como los estatutos de esa federación, trayendo como consecuencia la pérdida de todos los derechos inherentes a la Federación de Fútbol como miembro de la FIFA.

### 3.7 Consecuencias por el nombramiento de la comisión normalizadora en la Federación de Fútbol.

La actitud de los miembros de Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, al haber nombrado en el mes de diciembre del año 2003 una comisión normalizadora dentro de la Federación Deportiva Nacional de Fútbol, causó inconformidades de muchas personas que resultaron perjudicadas con esta medida, y dentro de las consecuencias más notables fue la suspensión que se le hizo a nuestro país de participar en cualquier actividad deportiva relacionada con el fútbol.

El Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva, por ser el órgano rector del deporte federado, pretendió crear atribuciones que la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del deporte no le ha otorgado, y entre éstas está la de nombrar comisiones normalizadoras.

### 3.8 Procedimientos legales para suspender a dirigentes deportivos sin violarse la autonomía del deporte.

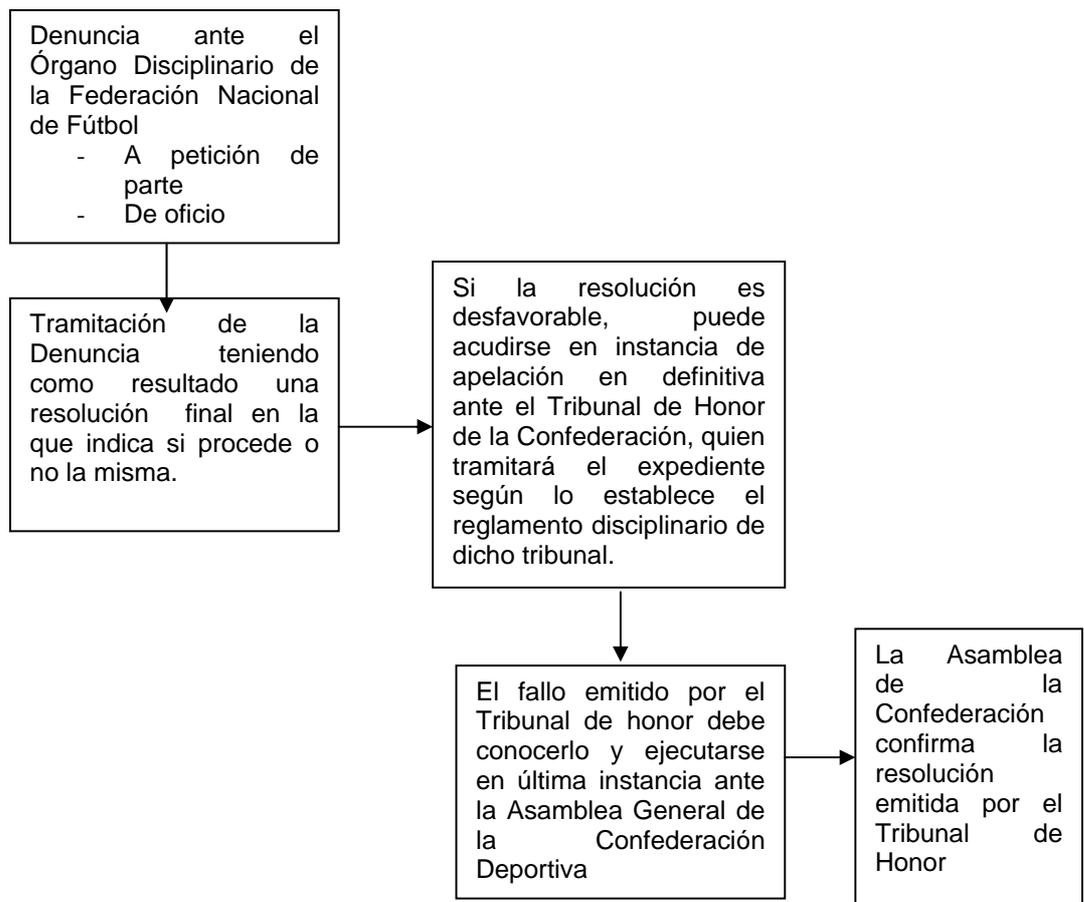
La Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte regula la facultad que tienen los organismos disciplinarios de cada ente deportivo, de crear un reglamento en el que se encuentre el procedimiento a seguirse para la suspensión de dirigentes deportivos, ya sea porque exista alguna irregularidad dentro del deporte federado, o porque exista una renuncia o abandono del cargo de un dirigente deportivo.

En el caso de la Federación Deportiva Nacional de Fútbol, el fundamento por el cual se dió la intervención, fue porque uno de los miembros del Comité Ejecutivo tenía una denuncia en su contra ante el Ministerio Público, razón que no era suficiente para tomar la determinación de desconocer a todo el Comité Ejecutivo en pleno de la Federación de Fútbol.

El procedimiento a seguirse en ese caso era el siguiente:

- En primer término, debió ventilarse por medio del Órgano Disciplinario de la Federación Deportiva Nacional de Fútbol, ya que éste es el órgano facultado para conocer de oficio, o por medio de una denuncia, de las faltas en que incurran sus afiliados; tramitando para el efecto un expediente de investigación. Este expediente debe tramitarse observando siempre el debido proceso y el derecho de defensa de la persona de quien se considere ha cometido una falta deportiva, y al finalizar el trámite del mismo se dicta una resolución en la cual se declara si procede o no, la denuncia en contra del dirigente deportivo de que se trate. La resolución final dictada por el Órgano Disciplinario de la Federación de Fútbol, es recurrible en instancia de apelación en definitiva ante el Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
  
- El fallo emitido por el Órgano Disciplinario de la federación, debe conocerlo en instancia de apelación en definitiva el Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva, debido a que el Tribunal de Honor, es quien está facultado para conocer de las resoluciones emitidas por los órganos disciplinarios de las federaciones deportivas. De igual forma, los expedientes por faltas deportivas conocidos ante el Tribunal de Honor, proceden ya sea por una denuncia formal ante él mismo, o por conocimiento de oficio, siempre tomándose en cuenta los principios del derecho del debido proceso, la legalidad del mismo y el derecho de defensa de las personas afectas que siempre debe observarse.
  
- Por último, según lo indica la parte final del Artículo 147 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el fallo emitido por el referido Tribunal de Honor, debe ser confirmado y ejecutado en última instancia ante la Asamblea General de la Confederación Deportiva, ya que es a ésta a quien la ley le faculta resolver en última instancia cuando corresponda sobre los fallos de suspensión o expulsión definitiva de afiliados, después que se hubiesen llenado todos los requisitos determinados en la ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

En base a lo indicado, se establece claramente que las intervenciones al deporte federado violan la autonomía constitucional, ya que en ningún momento se observa el debido proceso, se utilizan procedimientos no preestablecidos, y como consecuencia de esa inobservancia del debido proceso, se deja a las personas afectadas sin la más mínima oportunidad de ejercer su legítimo derecho de defensa garantizado por la Constitución Política de la República de Guatemala. Con el presente esquema se puede observar claramente los procedimientos omitidos al intervenir a la Federación Nacional de Fútbol:



Fuente: Reglamento Disciplinario de la Federación de Fútbol, Reglamento Disciplinario del T.H. de la Confederación Deportiva y Decreto 76-97 del Congreso de la República.

Estos procedimientos anteriormente desarrollados, no se observaron cuando se dio la intervención en la Federación Nacional de Fútbol, viéndose una clara violación a la autonomía constitucional del deporte, ya que no se observó el debido proceso regulado en la legislación aplicable ya mencionada para esos casos.

El Artículo 95 de los estatutos de la Federación Nacional de Fútbol, claramente indican que la federación ejerce jurisdicción disciplinaria sobre las entidades, directivos, integrantes de cuerpos técnicos, jugadores y demás afiliados a través del órgano disciplinario respectivo, siendo obligatorio que cada órgano disciplinario, conozca en primera instancia cualquier acción disciplinaria de quienes estén bajo su jurisdicción.

Por tal razón, consideramos que al no haberse observado los procedimientos indicados anteriormente, y sin que la federación aplicara lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y sus estatutos, el hecho que la confederación interviniera en el gobierno, control, y organización del fútbol federado se viola la autonomía constitucional del deporte, ya que no fueron respetadas las normas que rigen la Federación de Fútbol



## CAPÍTULO IV

4. Aplicación de la comisión normalizadora dentro de la Federación Deportiva Nacional de Fútbol.

Como antecedente, puede mencionarse que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, ha emitido acuerdos por medio de los cuales ha nombrado comisiones normalizadoras en entidades deportivas, en donde se han producido renunciaciones y desaforos, en vez de actuar conforme lo establece el Artículo 158 del Decreto 76-97 del Congreso de la República, solicitando la convocatoria a elecciones respectiva; o bien como lo establece el Artículo ya citado, se puede nombrar a una persona en forma interina, mientras se realiza la elección respectiva por el Tribunal Electoral del deporte Federado, y no nombrando una comisión normalizadora por tiempo indefinido.

Pero en algunos casos, han emitido dichos acuerdos basados en que existe una supuesta falta deportiva de dirigentes deportivos, como es el caso de la Federación Deportiva Nacional de Fútbol, en el que sin que la ley le otorgue competencia para intervenir en el gobierno de las federaciones deportivas, nombró en el mes de diciembre del año 2003 una comisión normalizadora dentro del fútbol federado.

Cabe mencionar que la aplicación de una comisión normalizadora dentro del deporte federado, no es atribuible a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala ni a ninguna institución ya sea de carácter nacional o internacional.

En la Federación Nacional de Fútbol, en ningún momento existió vacante o abandono del cargo de los integrantes del comité ejecutivo, y como no existía tal situación, dentro de los argumentos indicados por los integrantes del comité ejecutivo de la Confederación Deportiva, es que una de las personas que integraban el comité ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Fútbol tenía una denuncia penal en su contra y argumentado que como existía una denuncia en su contra ante el

Ministerio Público, él ya no podía seguir desempeñando su cargo dentro de la Federación de Fútbol, argumentando que el Artículo 199 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, le daba facultad para tomar tal determinación.

Es importante tomar en cuenta, que el Decreto 76-97 del Congreso de la República en su Artículo 199 establece lo siguiente: Todo dirigente deportivo que por actos vinculados a la actividad deportiva sea sometido a proceso, en materia económico coactiva o penal, será suspendido del cargo que desempeña por el tiempo que dure el proceso, como medida cautelar en garantía del debido proceso

Según se interpreta la norma citada, se refiere que la suspensión de cualquier dirigente deportivo, procede siempre y cuando esté sometido a proceso penal, pero según el término denuncia y proceso penal son totalmente diferentes, ya que el hecho que exista una denuncia no supone que la persona esté ligada a un proceso penal, y para que una persona sea ligada a un proceso penal es por medio de un auto de procesamiento dictado por el juez competente respectivo.

Es de hacer notar, que la Confederación Deportiva por medio de su comité ejecutivo, sin llevar a cabo una investigación previa de que si existía o no un proceso ante un juez del orden penal, y sin que existiese auto de procesamiento contra el dirigente deportivo de la Federación de Fútbol, tomó la decisión de intervenir la federación, cuando los lineamientos establecidos en la ley son otros, y en ningún momento fueron observados por el comité ejecutivo de la Confederación.

Pero suponiendo, que el dirigente deportivo sí hubiese tenido un auto de procesamiento que lo ligara a un proceso penal, tampoco le daba facultad a la Confederación Deportiva para intervenir la Federación de Fútbol, ya que la suspensión únicamente hubiese sido contra el dirigente deportivo que tenía en su contra un proceso penal, y no contra todos los integrantes del comité ejecutivo, ya

que las demás personas no habían cometido ninguna falta para que hubiesen sido desafortunados.

Con la aplicación de la comisión normalizadora de parte de la Confederación Deportiva dentro de la Federación de Fútbol, se puede observar las ilegalidades cometidas por los integrantes de ésta, ya que no observaron los procedimientos establecidos en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, ya que nunca existió ningún expediente en donde se conociera de la infracción cometida por el dirigente deportivo de la Federación de Fútbol, ni en el órgano disciplinario de la federación ni en el Tribunal de Honor de la C.D.A.G., ya que si hubiese existido una resolución de parte ese tribunal, en donde hubiese resuelto la imposición de una sanción contra el Comité Ejecutivo, ó en lo individual de algún miembro de la Federación de Fútbol; para que surtiera efectos legales la sanción impuesta era necesario que previamente hubiese sido ratificada por la Asamblea General de la Confederación, situación que en ningún momento se observó, ya que sin intervención de ningún órgano competente, se desplazó de sus cargos a las personas que sí habían sido electas de conformidad con la legislación vigente para tal materia.

Al momento en que se crean las comisiones normalizadoras, el Tribunal Electoral del Deporte Federado como la máxima autoridad en materia electoral dentro del deporte federado, debería ser el primer ente en informársele del nombramiento de estas comisiones, ya que en muchos casos no se han dado los avisos de estos nombramientos, olvidándose las entidades deportivas de lo que establece para el efecto el Artículo 153 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte.

“Artículo 58. Vacantes. Al producirse una o más vacantes en cualquier comité ejecutivo de las instituciones afiliadas a la confederación, se dará el aviso correspondiente dentro de los ocho (8) días siguientes al órgano que ostente la jerarquía inmediata superior para que, a su vez, éste lo comunique al Comité

Ejecutivo de la Confederación para que ella lo traslade al Tribunal Electoral del Deporte Federado.

La convocatoria para llenar las vacantes que se produzcan en el ejercicio de un periodo, se hará inmediatamente que se tenga conocimiento de su existencia. El electo tomará posesión de su cargo, inmediatamente después que haya sido calificada y aprobada su elección para completar el periodo de la persona a quien sustituya.

En los casos de vacantes en los Comités Ejecutivos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, y el Comité Olímpico Guatemalteco, la comunicación, se hará directamente al Tribunal Electoral del Deporte Federado, para que éste efectúe la convocatoria en el término que señala la ley.

En el caso de producirse impedimento posterior a la elección, fallecimiento o renuncia, se declarará vacante al cargo y se elegirá al sustituto bajo los procedimientos estipulados en la presente ley.”

#### 4.1 Existencia de normativa legal en que se fundamentó.

La normativa legal en que el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, fundamentó el Acuerdo número 50/2003 C.E. C.D.A.G., en el cual resolvió suspender de sus cargos a los integrantes del comité ejecutivo de la Federación de Fútbol, nombrando una comisión normalizadora; esa normativa legal es inaplicable para el presente caso, ya que si bien es cierto la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte en su Artículo 95, le da facultades al Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, para velar porque las federaciones deportivas nacionales se apeguen en su funcionamiento a lo enmarcado en la ley, cumpliendo debidamente con la ejecución de sus programas, planes de trabajo y presupuestos, y en casos justificados con base a dictamen de órganos competentes de la Confederación Deportiva, suspender de sus funciones a

quienes no cumplan con lo anteriormente expuesto, tomando las medidas pertinentes agotando el procedimiento reglamentario donde se garantice el derecho de defensa .

Es de hacer notar, que el marco legal en que el comité ejecutivo de la Confederación, fundamentó el Acuerdo de intervención del fútbol federado, es inaplicable, porque el mismo en ningún momento garantizó el derecho de defensa de las personas que integraban el Comité Ejecutivo de la Federación de Fútbol, ya que no se tramitó ningún expediente ante el Órgano Disciplinario de la Federación de Fútbol, ni en el Tribunal de Honor de la Confederación; como consecuencia de ello no tuvo dictámenes de órganos competentes que establecieran las irregularidades que existían dentro de la Federación Nacional de Fútbol y la solución a las mismas, mucho menos existió un dictamen o resolución en el que se ordenara la suspensión del Comité Ejecutivo de la Federación de Fútbol, y que se nombrara una comisión normalizadora.

La normativa legal en que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, se fundamentó para crear el Acuerdo 50/2003 C.E. C.D.A.G. mismo que nombró la comisión normalizadora en la Federación Nacional de Fútbol es la siguiente:

Artículo 87 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte: "Rectoría. La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala que en la presente ley se denominará la Confederación, dentro de su competencia, es el organismo rector y jerárquicamente superior del deporte federado en el orden nacional. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Su funcionamiento estará normado únicamente por lo que establece la ley, sus reglamentos y estatutos. Es un organismo autónomo de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, estando exonerada del pago de toda clase de impuestos igual lo estarán todos los órganos que la integran.

Su domicilio es el departamento de Guatemala y su sede la ciudad capital. Podrá identificarse con las siglas CDAG.

La Confederación Deportiva autónoma es una entidad totalmente apolítica y no podrá permitirse en el seno de la misma, ninguna discriminación por motivo de etnia, color, sexo, religión, filiación política o posición económica o social.

“Artículo 88. Integración. La Confederación estará integrada por el conjunto de federaciones y asociaciones deportivas nacionales, organizadas y reconocidas conforme lo dispuesto por la ley. Únicamente se conocerá una federación o asociación deportiva nacional cuando esté debidamente afiliada su respectiva federación internacional, la que deberá ser miembro de la Asociación General de Federaciones Deportivas Internacionales”.

“Artículo 95. Atribuciones. Son atribuciones del comité ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, CDAG, las siguientes:

a... b... c... d... e. Designar comisiones, delegados y representantes en la forma que establezca la ley. f... g... h... i. Las organizaciones deportivas afiliadas de acuerdo con sus estatutos y reglamentos. j... k... l... m... n... o. Cumplir y hacer que se cumpla la presente ley, sus reglamentos y los estatutos de la Confederación. p... Emitir los acuerdos y reglamentos necesarios para el cumplimiento de los fines de esta ley.

“Artículo 100, Funciones. Las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, tienen como función el gobierno, control, fomento, desarrollo, organización, supervisión, fiscalización y reglamentación de su respectivo deporte en todas sus ramas, en el territorio nacional.”

“Artículo 102. Organización. La organización y el funcionamiento de cada una de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, se regularán por las prescripciones de sus estatutos y reglamentos, debiendo contar para su gobierno, obligatoriamente con los siguientes órganos:

Comité Ejecutivo: es el órgano rector que, por delegación de su asamblea general, ejerce la representación legal de la federación respectiva dentro de su competencia, de conformidad con lo establecido en esta ley. El Comité Ejecutivo se conforma con los siguientes miembros.

- a. Presidente,
- b. Secretario,
- c. Tesorero,
- d. Vocal Primero,
- e. Vocal Segundo.”

“Artículo 220. Facultades. La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco, quedan facultados para dictar los reglamentos y acuerdos necesarios para complementar la presente ley y resolver situaciones no previstas en la misma, en todo aquello que sea materia de su competencia, cuidando no desvirtuar su espíritu y finalidades, sin violentar la autonomía de los organismos o entidades afiliadas.

Los Ministerios de Educación, Cultura y Deportes y el Consejo Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación, quedan facultados para emitir las reglamentaciones que correspondan su respectivo sector.

En ese mismo orden de competencia, queda cada sector institucional facultado a presentar en asuntos de su materia, al Congreso de la República, sus sugerencias sobre reformas a la presente ley, para su análisis y eventual aprobación”.

#### 4.2 Funcionamiento de la comisión normalizadora en la Federación Deportiva Nacional de Fútbol.

Al hablar del funcionamiento de la Comisión normalizadora nombrada dentro de la Federación de Fútbol, nos referimos al tiempo en que sus integrantes tomaron el control del fútbol federado, la forma en que lo hicieron y si la Federación Internacional de Fútbol reconoció la función de éstos, ya que como se indicó en el capítulo II de este material, el deporte federado se refiere a la actividad practicada en forma organizada por cualquiera de las federaciones, reconocidas de acuerdo con lo estipulado en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, siendo practicado bajo las normas y reglamentos avalados por la federación deportiva internacional correspondiente.

Al momento en que se dio la intervención del fútbol federado, la Federación Deportiva Internacional respectiva, en este caso FIFA, no reconoció la normativa impuesta por la Confederación Deportiva a través de su Comité Ejecutivo de nombrar a otras personas que no habían sido electas democráticamente, conforme lo establece la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol, para que tomaran el control y dirección del fútbol nacional.

#### 4.3 Consecuencias que surgieron al no respetar la autonomía del deporte nombrando una comisión normalizadora dentro de la Federación Deportiva Nacional de Fútbol.

Las consecuencias surgidas al nombrarse la comisión normalizadora dentro del fútbol Federado, fue que instituciones que no tenían facultades para hacerlo, intervinieron sin estar facultadas para hacerlo, violando con ello la autonomía constitucional del deporte federado.

Las autoridades de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, en vista de los acontecimientos que se habían suscitado, a raíz de su decisión de intervenir el

fútbol federado, se vieron en la necesidad de enmendar el error que habían cometido, y emitieron el acuerdo número 02/2004 C.E. C.D.A.G., en el cual en uno de los considerando establecía que se tenía a la vista el comunicado de prensa de la Federación Internacional de Fútbol Asociado, que en su primer párrafo indica que el comité ejecutivo de la FIFA de urgencia había suspendido a la Federación de Fútbol de Guatemala.

También consideró que en la asamblea general extraordinaria de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, autoridad suprema, por mayoría decidió conformar el órgano rector de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, dejando sin efecto la intervención que dictaba el acuerdo 050/2003 C.E. C.D.A.G.

Al dejar sin efecto el acuerdo que creaba la comisión normalizadora, la FIFA activó nuevamente a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, ya que la había suspendido al no reconocer a las personas que habían sido nombradas por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, nombrando a un grupo de personas que integró a lo que se le llamó Comisión Transitoria de FIFA integrada por las siguientes personas: Rafael Tinoco Kipss, Presidente; Oscar Rolando Rafael Arroyo Arzú, Secretario y Adela de Torrebiarte, Tesorera..

No obstante la situación existente en la Federación Nacional de Fútbol, se había regularizado por FIFA a través de la Comisión Transitoria; cabe mencionar que las personas que integraron esa comisión no fueron electas por medio del proceso democrático establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, proceso que organizado, coordinado y efectuado por el Tribunal Electoral del Deporte Federado, autoridad máxima en materia electoral deportiva; situación que debió darse ya que no se había tomado en cuenta la opinión de los miembros que integran la asamblea general de la Federación de Fútbol, quien es el ente encargado de elegir por medio del voto libre y secreto, a las personas que han de dirigir a su Federación.

La Comisión Transitoria de FIFA estuvo dirigiendo el fútbol federado por más de un año, ya que la misma fue nombrada en el mes de enero de 2004 y dejó de ejercer sus funciones hasta en el mes de diciembre del año 2005. Según documento enviado por el secretario de la Comisión Transitoria fechado el 10 de agosto del año 2005 en su parte conducente indicaba: “CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO: Con fecha 8 de agosto en curso se notificó a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, la resolución dictada por el Honorable Tribunal Electoral del Deporte Federado con fecha 5 de agosto del año 2005, que contiene la convocatoria a elección para Presidente, Secretario Tesorero, Vocal I y Vocal II del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala. En dicha resolución, entre otras cosas se reconoce mi calidad de Secretario del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y de igual forma, se reconoce también mi participación dentro de la comisión transitoria nombrada por FIFA. Debo hacer de su conocimiento que a pesar que en dicha resolución se menciona que se adjunta a la misma copia de los documentos que sirven de base a la misma, cuando se notificó no se acompañó ningún documento de los que se mencionan. Debo señalar que en primer lugar me parece que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (en adelante CDAG) no envió a ese Honorable Tribunal Electoral del Deporte Federado, la documentación completa sobre el complicado caso de la Federación de Fútbol. Esta falta de información ha generado que la resolución de ese Honorable Tribunal ya indicada, basado en premisas inexactas, incurra en ciertos errores que deben ser subsanados.

Ese Honorable Tribunal acepta que la disposición contenida en el numeral 2. del Artículo 24 de los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, aprobados por el comité ejecutivo de la CDAG por medio del acuerdo número 053/2005 CE C.D.A.G., de fecha 18 de mayo de 2005, que establece que “la convocatoria para una asamblea con fines eleccionarios se hará con por lo menos dos (2) meses de anticipación. No contraviene a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. La ley del deporte fija un plazo para la convocatoria a elecciones no menor de 15 días y basado en esta disposición ese tribunal hace la

convocatoria con fecha 5 de agosto de 2005, aunque la notifica hasta el día 8 de agosto, para elecciones que deban realizarse el 31 de agosto, es decir con no menos 2 meses de anticipación.

De acuerdo al Artículo 102 del Decreto 76-97 del Congreso de la República las Federaciones Nacionales se rigen por las disposiciones de sus propios estatutos y reglamentos. Entiendo que los estatutos de la federación no pueden contravenir lo señalado en la ley, sin embargo, estimo que ampliar este plano no contraviene la ley. Es por ello que considero que el plazo fijado en los estatutos para la convocatoria a elecciones, como señala ese honorable tribunal, no viola la ley”.

Según lo indicado en el documento ya relacionado, enviado por el secretario de la Comisión Transitoria al Tribunal Electoral del Deporte Federado, las personas nombradas por la Federación Internacional de Fútbol Asociado FIFA, duraron dirigiendo el fútbol federado por mas de un año, ya que la máxima autoridad en materia electoral dentro del deporte federado, hasta esa fecha emitió convocatoria para elegir el comité ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol.

Como resumen a todo lo expuesto en este título, fueron varias las consecuencias surgidas al intervenir el fútbol federado, no respetando la autonomía constitucional del deporte federado, las cuales se mencionan a continuación:

- La Confederación intervino la Federación Nacional de Fútbol, destituyendo de sus cargos a los integrantes del Comité Ejecutivo a través de un procedimiento no preestablecido legalmente.
- La Federación Internacional de Fútbol Asociado, FIFA, no reconoció a las personas designadas por la Confederación Deportiva, situación que provocó la suspensión de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, por existir injerencia gubernamental en asuntos internos de la Federación Nacional de Fútbol.

- La Federación Internacional de Fútbol Asociado FIFA designó a tres personas que integraron la Comisión Transitoria de FIFA para que se encargaran de la dirección del fútbol federado.
- Las personas que integraron la comisión transitoria, no fueron electas por medio del voto libre y secreto a través de un proceso electoral, siendo los electores los miembros de su asamblea general ante el Tribunal Electoral del Deporte Federado.
- El Tribunal Electoral del Deporte Federado, convocó a elecciones para elegir al Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol, más de un año después de que se intervino el fútbol federado.

#### 4.4 Intervención de la Federación Internacional de Fútbol.

Cuando se dio la intervención en la Federación Deportiva Nacional de Fútbol, la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA), no estuvo de acuerdo con esa intervención, ya que ésta no reconoció a la comisión normalizadora nombrada por la Confederación Deportiva, lo que provocó que con fecha 9 de enero de 2004, el comité ejecutivo de FIFA, de urgencia suspendió a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala por la manifiesta injerencia gubernamental en asuntos internos de esa federación, violándose los principios generales de organización de los estatutos de la FIFA.

Esta suspensión, traía como consecuencia la pérdida de los derechos como miembro de FIFA, y los otros miembros no mantendrían contacto deportivo con la Federación suspendida.

La FIFA para llevar a cabo esta suspensión, se basó en el Artículo 17 de los estatutos de la Federación Internacional de Fútbol Asociado, el que en su parte conducente establece: 1) Los órganos de un miembro se designan únicamente a

través de una elección o nombramiento interno. Los estatutos de la Asociación estipularán un procedimiento electoral independiente para la elección o nombramiento, 2) La FIFA no reconocerá a ningún órgano de un miembro que no haya sido elegido o nombrado de acuerdo con las disposiciones anteriores.

El 9 de enero 2004, la Federación Internacional de Fútbol Asociado, suspenda Guatemala de cualquier actividad deportiva relacionada con el Fútbol mientras se regulaba esa situación, y al efecto expresó: En efecto el 23 de diciembre pasado, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, órgano dependiente del Gobierno, decidió tomar el control de la sede de la Federación de Fútbol de Guatemala (financiada por el Programa de Asistencia financiera de la Federación Internacional de Fútbol Asociado) y prohibir a los integrantes del comité ejecutivo y de la Administración, la entrada en los locales y en las instalaciones del centro técnico de la Asociación (construido gracias al programa Goal de la Federación Internacional de Fútbol Asociado), además nombró a una comisión de normalización que se ha arrogado de facto el mandato del comité ejecutivo de la federación.

Por tanto en virtud de sus reglamentos, la Federación Internacional de Fútbol Asociado, suspendió a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, se reinstale en sus cargos a los integrantes del comité ejecutivo de la federación y se les permita acceder sin contratiempos a las instalaciones de la asociación.

A raíz de esta suspensión, los clubes y los equipos representativos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala no están autorizados a disputar partidos internacionales, sean amistosos o de una competición.

Esto se aplica evidentemente en la competición preliminar de los torneos Olímpicos de Fútbol Atenas 2004, para la cual el equipo representativo femenino de Guatemala debía disputar la última vuelta en Costa Rica, así como la competición preliminar de la Copa Mundial de la Federación de Fútbol Asociado 2006, en la cual Guatemala, debía debutaren junio el 2005 contra el vencedor del duelo Arabia-Surinam. Además

se congeló la asistencia financiera de la Federación Internacional de Fútbol asociado, y se priva a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala de su derecho de voto en el Congreso de la instancia del Fútbol Internacional.

Esta noticia fue difundida en varios medios de comunicación alrededor del mundo, dando revuelo al acto de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala al nombrar una comisión normalizadora.

El artículo que difundió la noticia en nuestro país, argumentaba en su parte inicial, que la “Federación Internacional de Fútbol Asociado suspendió a Guatemala de competencias futbolísticas en clara defensa del comité ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol, específicamente en defensa del ex Presidente de la federación señor Mauricio Caballeros”.<sup>7</sup>

Esa comisión nombrada por FIFA, se le llamó “Comisión Transitoria de FIFA”, desconociendo esta institución de carácter internacional, a las personas que habían sido nombradas por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, por medio de la comisión normalizadora; ya que según los estatutos de la Federación de Fútbol, la Federación Internacional de Fútbol, no reconoce a ningún miembro que no haya sido electo o nombrado de acuerdo con las disposiciones establecidas en los estatutos, como tampoco reconoce las decisiones adoptadas por órganos que no hayan sido electos en forma establecida en las normas de la federación, viéndose en este caso una clara violación a la autonomía del deporte, ya que estas instituciones no respetaron las leyes que rigen el deporte en nuestro país, imponiendo a personas que no habían sido electas conforme lo establece la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

---

<sup>7</sup> Prensa Libre, Sección de Deportes, 10 de enero de 2004

## CAPÍTULO V

### 5. Violación a la autonomía constitucional del deporte al intervenir el fútbol federado

Antes de hacer referencia a conceptos y principios que están íntimamente ligados para el desarrollo del presente tema, y ellos son: jerarquía constitucional, limitación a los derechos constitucionales, estado constitucional de Derecho, intervención y autonomía.

-- Jerarquía constitucional: El Artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure.

Al comentar dicha norma la Corte de Constitucionalidad guatemalteca, ha manifestado que: "... Dentro de los principios fundamentales que informan al Derecho guatemalteco, se encuentra el de supremacía o de super legalidad constitucional, que significa que en la cúspide del ordenamiento jurídico está la Constitución y está, como ley suprema, es vinculante para gobernantes y gobernados a efecto de lograr la consolidación del estado Constitucional de Derecho".<sup>8</sup>

-- Limitación a los derechos constitucionales. Al hablar de la limitación a los derechos constitucionales, nos referimos a la obligación del Estado y de las autoridades mantener a los habitantes de la nación en pleno goce de los derechos que la Constitución garantiza.

-- Estado constitucional de derecho. Producto de la incesante evolución del Derecho Constitucional por el transcurso de la historia, es que comienzan a consolidarse conceptos básicos para la materia y se enriquecen los ya existentes. Es por ello que

---

<sup>8</sup> Gaceta No. 34. Expediente No. 205-94. Sentencia: 03-11-94.

se ha producido el salto cualitativo de la concepción de Estado de Derecho a la de estado Constitucional de Derecho.

Por estado de derecho, se entiende en general que es aquel en que los poderes públicos y su actividad son regulados por normas generales (las leyes fundamentales o constitucionales), así los gobernantes, dentro de un Estado de Derecho, no son superiores a la ley, mejor aún deben adecuar sus actuaciones y el ejercicio del poder a los límites que ellas les establecen, siendo la fuente de las mismas la soberanía popular.

-- Según Cabanellas al definir que es una intervención, indica que es el nombramiento de un delegado del poder central para que subsane faltas, reprima, abusos etc., o los emprenda al servicio de un poder dictatorial, con razón o pretexto de mantener el orden público, el imperio de la ley, la soberanía o la unidad nacional.

Para el licenciado Godinez, es "llamada como policía administrativa y la define como el vocablo Policía, originario del griego *políteia* y el latín *politia* que significa comunidad política como gobierno o administración de la Ciudad - Estado de la época".<sup>9</sup>

Entendemos entonces, que esta actividad es aquella forma de intervención mediante la cual la administración restringe la libertad o derechos de los particulares, pero sin sustituir con su actuación la actividad de éstos.

Actualmente, se discute acerca de la medida en que el Estado debe intervenir en los actos de las personas particulares, así como de las entidades públicas o privadas, la mayoría opina que debería ser una medida urgente y necesaria pues la intervención tiende a disminuir y hasta anular los derechos adquiridos constitucionalmente.

---

<sup>9</sup> Godinez Bolaños, Rafael, **Colección jurídica**, pág 5.

Dentro de las características que señala el licenciado Godinez están las siguientes:

- “Es una actividad administrativa pública,
- Debe estar sometida o subordinada al orden jurídico vigente aún cuando la administración deba actuar discrecionalmente en casos de alteración grave del orden público por actos humanos o fenómenos naturales.
- Limita el ejercicio de libertades y derechos individuales.
- Es coactiva, pues el Estado impone mediante la advertencia ó conminación y una vez trasgredida la disposición de policía mediante la represión.
- Su finalidad es mantener el orden público y armonizar los derechos individuales”.<sup>10</sup>

Desde el punto de vista de su intensidad, la intervención puede adoptar legalmente grados muy diferentes: Desde el simple deber de comunicación, pasando por la atribución a la administración de una facultad de comprobación formal de la concurrencia de los requisitos legales pertinentes y de la imposición de deberes de dar o de hacer o de no hacer, hasta las transferencias forzosas o las prestaciones así mismo forzosas y las delimitaciones del contenido mismo de los derechos.

Independientemente de la intervención que se esté dando, deben necesariamente observarse los principios generales de legalidad, debido proceso, igualdad, proporcionalidad, buena fe y satisfacción del interés público.

-- Autonomía: Al hablar de autonomía, podemos indicar según se mencionó anteriormente, que hay entidades de la administración pública que gozan de autonomía para crear sus propias normas, por consiguiente si las tienen bajo las cuales funcionan deben velar por el cumplimiento de las mismas respetando el orden

---

<sup>10</sup> **Ibid.** pág. 6

jerárquico establecido, como consecuencia no deben permitir la injerencia de ninguna institución para que intervengan en la forma en que deben gobernar.

Teniendo en cuenta lo planteado precedentemente, podemos indicar el porque se violó la autonomía constitucional del deporte federado al intervenir la Federación Nacional de Fútbol.

Existe violación, porque no se respetaron las normas que regulan todo lo relacionado a la comisión de faltas deportivas por dirigentes deportivos; es decir, que no obstante vivir en un estado de derecho, los integrantes del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva al emitir el Acuerdo número 50/2003 CE C.D.A.G., no adecuaron sus actuaciones enmarcados en los límites que establecen las leyes aplicables para el efecto.

Puede indicarse entonces que la autonomía que la Constitución Política le otorga al deporte federado, específicamente en el Artículo 92, fue inobservada al momento de crear la comisión normalizadora en la Federación Nacional de Fútbol.

#### 5.1 Inexistencia legal de las comisiones normalizadoras.

Al no establecerse legalmente la existencia de las comisiones normalizadoras dentro del deporte federado, no ha sido un obstáculo para la Confederación Deportiva crear las mismas, por tal razón indicaremos las causas por las cuales se dan las intervenciones en las federaciones en nuestro país.

Para analizar las causas por las cuales se dan las intervenciones a las entidades deportivas de carácter autónomo, en este caso la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, debemos estudiar primero ciertos conceptos fundamentales tales como el de poder y abuso de poder.

◆ El poder:

Es un fenómeno social que no puede concebirse en forma aislada sino siempre en grupos.

El poder fuera de la sociedad, no es imaginable porque siempre se manifiesta a través de las relaciones sociales, a su vez, una sociedad o agrupamiento de personas sin poder no es concebible que existan porque le es necesaria la energía que la impulsa y que establece las reglas mínimas que son indispensables para poder vivir en grupo.

La anarquía permanente no es una posibilidad real. En cualquier grupo o asociaciones indispensable la existencia de un poder. No es correcto enfrentar la noción de grupo a la de poder como una manifestación de la antítesis libertad-autoridad, en virtud de que el poder es necesario para tener orden y la libertad no es posible si no se tiene el poder.

No existe ninguna sociedad o agrupamiento sin poder. Lo social y el poder tienen relación recíprocamente, es decir que uno no podría existir sin el otro. Este es el fundamento de la afirmación que dio Aristóteles en el sentido de que el hombre es un ser político; afirmación que generalmente se traduce, con acierto, como que el hombre es un ser social.

El poder es algo tan necesario y natural para poder vivir en sociedad. Quien tiene poder lo debe a la convivencia con los otros y lo conservará, quizás lo incrementará, en tanto esté al servicio y responda a los intereses de los demás.

El fenómeno del poder se encuentra en los más diversos espacios de la sociedad; en consecuencia, existe pluralidad de poderes que adoptan una estructura jerárquica y un perfil piramidal, los que a su vez se interrelacionan entre sí.

Existe diversidad de definiciones construidas desde diversos puntos de vista de que significa poder.

El autor Max Weber, en su obra *Economía y sociedad* define como la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aún contra toda resistencia.

El poder de mando fáctico, es una fuerza que se impone aún contra la voluntad del otro y sin importar la razón de aquella. En cambio en la denominación es indispensable la existencia de un orden legal, de un ordenamiento que permita mandar a otros.

Para Hans Buchheim el poder es “la reserva de posibilidades que le están dadas objetivamente a una persona en virtud de la actitud y el comportamiento de los demás entendida como su capacidad subjetiva”.

Para Bobbio el poder es “la capacidad de un sujeto de influir condicionar y determinar el comportamiento de otro individuo.

En relación de poder implica la facultad de dirigir a través de ordenes imperativas que crean la relación mandato-obediencia, la cual se encuentra en la relación padre-hijo, patrono-trabajador, maestro-alumno, comandante- soldado, etc.

Entonces el poder contiene dos elementos. 1) Fuerza. 2) Idea.

Aunque históricamente lo que es permanente en el fenómeno del poder es la fuerza dureza misma de la idea y no tanto una fuerza exterior que se pone al servicio de aquella.

Asociado a la idea, el poder se manifiesta como un medio; *si de su primera aquella, entonces el poder* sería un fin en sí. Un poder que se bastara a si mismo supondría una contradicción inadmisibile porque llevaría la destrucción del propio poder.

Consideramos entonces, que el poder es una relación en la cual una persona o grupo, una fuerza una institución o una norma condicionan el comportamiento de otra u otras con independencia de su voluntad y de su resistencia.

El poder es la manera de ordenar, dirigir, conducir o la posibilidad de imponerse. En toda relación de poder existe una desigualdad entre el que ordena y el que obedece. El que ordena posee los medios políticos, físicos psíquicos, sociales o económicos para imponerse, basado en su voluntad, en una norma o en una costumbre.

Veamos con más precisión, los elementos de la noción del poder que el autor Bobbio nos describe en su obra el Filósofo y la Política:

- Es un fenómeno social, es una relación entre personas.
- En relación de poder hay un condicionamiento de la conducta o de la voluntad entre el que ordena y el que obedece.
- Esa relación de poder es de carácter desigual, uno se encuentra en situación jerárquicamente superior.
- El que ordena tiene los medios para imponerse; no quiere expresarse que necesariamente los tiene que utilizar, pero se encuentran a su alcance por si llega el caso.
- Esos medios pueden ser de la más diversa índole, como la coacción, la fuerza, los de carácter social psíquico y económico.
- En muy alto grado, no es necesario emplear esos medios para imponerse porque el poder del que ordena se reconoce, expresa o tácitamente. Se obedece por múltiples razones. Por miedo, respeto, influencia, persuasión, interés propio,

conveniencia, temor al desprestigio social, para ganarse el cielo o para no perderlo.

- Como fenómeno social, el poder es fluido, cambia constantemente la relación entre quien manda y quien obedece, se modifica de acuerdo con circunstancias de tiempo y espacio y con el comportamiento de los actores sociales.
- Siempre ha existido porque es un elemento indispensable a la vida social, es su energía; en consecuencia es un dato histórico que se encuentra incluso en las asociaciones más primitivas y a través de los siglos.
- El poder es un hecho y una relación, si, pero no todo poder es legítimo. La falta de legitimidad o su abuso son causas para desautorización, la desobediencia y la insubordinación. Entonces, el poder no es únicamente una relación fáctica, sino que implica elementos valorativos para que esa relación pueda prolongarse en el tiempo.
- Es muy importante quien toma la decisión porque para ello debe estar legitimado por el prestigio, la ascendencia, la costumbre, la norma jurídica o el goce del consenso.
- A cambio de obedecer, se espera en reciprocidad beneficios propios, aseguramiento de la existencia, paz, orden, seguridad, protección y respeto da derechos civiles, políticos y sociales, conocimientos o la obtención de una vida eterna feliz.
- Existen conceptos cercanos al de poder como el de control, el de fuerza, que se refiere a una característica individual o el de influencia o manipulación, en los cuales no se manifiesta la coacción.

Es claro que la sociedad sin el poder no puede existir. El poder es indispensable para establecer un orden, las reglas de juego en una sociedad, o en una asociación de personas, se orienta de acuerdo con los principios de reciprocidad y equilibrio.

El principio de equilibrio implica una necesidad práctica, una cualidad ética, y es un presupuesto de la convivencia humana; el principio de reciprocidad se contiene en la regla de oro: "Todo aquello que queráis que la gente os haga, hacerlo también a ella"<sup>11</sup>

La función del poder es la constitución de normas y la vigilancia del respeto a los usos, costumbres y tradiciones vigentes.

La función del poder político es la consagración del orden social y por ello y para ello, la creación del orden jurídico.

Para el autor Buchheim, existen tres tipos de poder mismos que a grandes rasgos se desarrollan a continuación:

- Poder originario:

Es el que se encuentra en el pueblo, sociedad, masas, público. Si el hombre no puede vivir aislado, tiene que vivir en sociedad; esta necesita un orden para poder existir. La sociedad es la fuente última de ese orden. A un pueblo no se le puede tener indefinidamente subordinado a un poder arbitrario.

En Derecho Constitucional se refiere al poder constituyente al de origen, al que pertenece a la nación, al que adopta la concreta decisión de conjunto sobre modo y forma de la propia existencia política. Cualquier otra posibilidad se aleja de la democracia para constituirse en un poder opresor lo cual es contradictorio porque el hombre crea y acepta un orden para asegurar su libertad. El orden que no asegura

---

<sup>11</sup> Bobbio, **El filósofo y la política**, pág. 47

esa libertad, tarde o temprano terminará porque va en contra del poder originario que es el pueblo.

- Poder político:

Es el poder del Estado, es la garantía para la convivencia ordenada en paz y con seguridad, es el orden de la conducta eficaz y homogénea, su eficacia se encuentra en la probabilidad de imponer la obediencia a sus normas en un procedimiento jurídicamente organizado.

La característica última del poder, es el monopolio legítimo de la coacción, la posibilidad del empleo legítimo de la fuerza física.

En la gran mayoría de los casos, se cumple voluntariamente con los dispositivos jurídicos, si no la vida en sociedad sería casi imposible, pero en caso de incumplimiento existe la probabilidad de que les haga respetar incluso por la fuerza, sin importar la voluntad del individuo. En última instancia, el poder político se sintetiza en policía, ejército y cárcel, pero su utilización no es lo normal; sin embargo, ahí están para cuando llega a ser necesario su empleo, pero siempre debe ser conforme a derecho, es decir conforme a una norma jurídica.

Ese poder político, hay que insistir, no actúa a su capricho o voluntad sino se encuentra reglado por normas jurídica. En ese sentido, el poder político es sinonimo de derecho, de orden jurídico, de establecimiento de las reglas del juego dentro de una sociedad.

El poder político no es arbitrario en cuanto debe ajustar su conducta a la norma. Todos los habitantes de un país tenemos la facultad de participar directa o indirectamente en la creación de una norma, y en consecuencia, conocer con precisión que puede y que no puede realizar el poder político. La Constitución Política señala la subordinación del poder al derecho, crea los órganos del Estado y

les otorga atribuciones y sus límites; aquellos legítimamente no pueden ejercer funciones sino dentro de límites normativos que los rigen, y que la propia constitución precisa que si los órganos del Estado actúan más allá de esas normas, están quebrantando el fundamento y base de su propia legitimidad y existen procedimientos para resarcir la norma violada.

Los otros poderes sociales, están regulados jurídicamente por normas que establecen el poder político de acuerdo con los procedimientos que determina la constitución. En principio, aquellos no deberán actuar fuera de ese marco normativo, y es la facultad legislativa y jurisdiccional la que otorga, en principio o en teoría una jerarquía superior al poder político sobre los otros poderes sociales, en virtud de esa característica de la totalidad o generalidad que se identifica con la sociedad.

- Poder paternal:

Es el que se da primordialmente entre el padre y el hijo. El padre siempre protege al hijo, proveyéndole alimentación, vestimenta y habitación, pero especialmente educación para fortalecerlo como ser humano, con el objetivo de que se realice como tal y busque su propio destino y felicidad.

Queda claro, que el fundamento y alcances de este poder se encuentran en el orden jurídico aunque está impregnado dentro de los valores morales.

- Poder económico:

Es aquel poder que detenta la propiedad de los medios de producción y tiene la capacidad de alcanzar una ganancia, que acumulada siempre permite su influencia dentro del proceso económico en general.

Primordialmente, el poder económico se manifiesta a través de la variedad de expresiones entre las cuales destacan las siguientes:

- Las grandes empresas, y
- Las corporaciones financieras de seguros.

El poder económico persigue el lucro; se da como una concentración de la riqueza aún en los países democráticos, teniendo como resultado que las grandes decisiones económicas queden en unas cuantas familias o personas: inversiones, creación de fuentes de trabajo, especulación de monedas, etc.

A su vez las empresas, los comercios, los bancos los aseguradores se organizan y se asocian en federaciones y confederaciones para defender sus intereses y ampliar su influencia y fuerza frente a los otros poderes que existen.

Los diversos procesos económicos están regulados jurídicamente. En principio el poder económico tiene que ajustarse a las normas pero hay campos en que la regulación casi es inexistente o deficiente, o bien los sujetos económicos referidos tienen el suficiente poder para tener una legislación subordinada a sus intereses.

- Poder ideológico:

Es aquel que a través de la elaboración y proyección de conocimientos, símbolos, valores, imágenes, normas de cultura y ciencia en general, ejercen la coacción psíquica, logra que la sociedad, el grupo o una persona actúe en forma determinada.

Norberto Bobio afirma que el poder ideológico tiene su fundamento en la posesión de ciertas formas de saber inaccesibles para la mayoría de doctrinas, conocimientos, incluso de información o de códigos de conducta, para ejercer una influencia en la conducta ajena e inducir el comportamiento del grupo para actuar de una forma diferente.

Podemos decir entonces, que el medio que emplea el poder ideológico es el conocimiento, la coacción psíquica o ambos.

- Poder asociativo:

Se encuentra en organizaciones que agrupan a quienes con un mismo objetivo, o para la defensa de sus intereses comunes. La organización tiene posibilidades de ser efectiva en conseguir, o en alcanzar las metas que se han propuesto o en lograr los beneficios para sus agremiados.

La participación en dichas organizaciones es generalmente, y así debe ser, voluntaria; sus fines e intereses son de los más diversos y en este campo encontramos a los diferentes grupos de presión y de interés que existen en la sociedad.

- Poder público:

Este tipo de poder, no corresponde a la tipología de poder dada por Buchheim, pero para efectos de esta investigación es necesario describirla, ya que en Guatemala, se encuentra regulado en la Constitución Política; siendo éste el que el Estado ejerce por medio de las leyes.

En nuestra legislación, se encuentra regulado en el Artículo 152 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el cual determinan los límites para su ejercicio y éstos están determinados por la Constitución. Si el poder público se excediera, el agraviado puede acudir a la acción de amparo, según lo establece el Artículo 9 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

◆ Abuso de poder:

En cuanto al abuso de poder, podemos decir que es el uso del poder por parte de una autoridad o funcionario pero, fuera de los límites establecidos en la ley o su función le estipula, siendo una de sus manifestaciones la arbitrariedad que ejercen algunos órganos administrativos para parecer normal. De esa cuenta, el segundo considerando del Decreto 1-86 el Congreso de la República establece: “ ... debe emitirse una ley que desarrolle adecuadamente los principios en que se basa el amparo como garantía contra la arbitrariedad, la exhibición personal, como garantía de la libertad individual y la declaratoria de inconstitucionalidad de leyes y disposiciones generales de la supremacía constitucional.

Según se ha determinado, durante el desarrollo de los capítulos anteriores de la presente investigación, las intervenciones dentro del deporte federado a través del nombramiento de comisiones normalizadoras, no están reguladas en nuestra legislación vigente, pero no obstante no estar reguladas las comisiones normalizadoras, el nombramiento de las mismas se ha convertido en algo muy común por parte de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

## 5.2 Nombramiento de comisiones normalizadoras por parte de la C.D.A.G.

Como antecedente puede mencionarse que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, desde años anteriores creó la figura llamada comisión normalizadora, y entre las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales que han sido objeto de nombramiento de comisiones normalizadoras por parte de la Confederación Deportiva están las siguientes:

Federación Nacional de Baloncesto,  
Federación Nacional de Natación,  
Federación Nacional de Boxeo,  
Asociación Nacional de Ecuestres,

Federación Nacional de Tenis de Mesa,  
Federación Nacional de Tenis de Campo.

Se podría mencionar más federaciones y asociaciones deportivas Nacionales; que han sido objeto de este actuar ilegal por parte de la Confederación, pero no es el tema que se investiga en el presente trabajo.

El Tribunal Electoral del Deporte Federado como máxima autoridad en materia electoral, al observar que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala actúa en forma ilegal al nombrar comisiones normalizadoras, y al no estar de acuerdo con tal actitud, con fecha 26 de febrero de 2002 emitió el acuerdo número 01/2002, por medio del cual considera que ha recibido múltiples denuncias de actitudes ilícitas en relación a que algunos, o la totalidad de miembros de comités ejecutivos, ya sea de federaciones o asociaciones deportivas nacionales que han sido electos en forma democrática por su asamblea general, a través de un proceso electoral organizado y efectuado por el referido tribunal, según lo establece la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte; y no obstante de haber sido electos legalmente han sido desconocidos, desaforados o intervenidos y hasta suspendido de sus cargos, sin que el Tribunal Electoral del Deporte tenga conocimiento previo de los casos y de los motivos que han originado tales medidas, acuerdo que tampoco ha sido observado por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, violándose la autonomía constitucional del deporte federado.

### 5.3 Ilegalidad de la comisión normalizadora nombrada dentro del fútbol federado.

La intervención que hizo la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, en la Federación Nacional de Fútbol, se realizó con base al Acuerdo 50/2003 C.E. C.D.A.G., consideró como fundamento de esta intervención el Artículo 92 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el cual se establece que la Confederación es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, además se fundamentó en el Artículo 87 de la Ley Nacional para el Desarrollo

de la Cultura Física y del Deporte, el cual establece que la Confederación es el órgano rector jerárquicamente superior en el deporte federado en el orden nacional; que dentro de sus funciones está la de fiscalizar el normal y correcto funcionamiento de las federaciones deportivas nacionales, por tanto se mantuvo vigilancia permanente en la Federación Nacional de Fútbol, y en vista de que no existió acatamiento de las recomendaciones pertinentes, que adolece de deficiencias en normas y procedimientos fiscales y que en el aspecto técnico-deportivo no se han tenido las recomendaciones para lograr resultados exitosos, razón por la cual se declaró desintegrado el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol, y como consecuencia, vacantes todos los cargos del mismo, nombrándose una comisión normalizadora que estuvo al frente de la referida federación, pese a que había un Comité Ejecutivo electo por su asamblea general quien es el único ente facultado para elegirlo.

La ilegalidad de esa comisión normalizadora, deviene de que no se observó el principio de legalidad, es decir, que las comisiones normalizadoras no están taxativamente reguladas en nuestra legislación vigente; no se observó el debido proceso, ya que debieron agotarse previamente todos los procedimientos que están establecidos en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del deporte, para sancionar como corresponde a los dirigentes deportivos en caso hubiesen cometido alguna falta, pero en ningún momento intervenir el fútbol federado.

#### 5.4 Violación a la autonomía del deporte establecida en la ley.

Constitucionalmente, la autonomía del deporte, se encuentra regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 92. Ordinariamente en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, se encuentra regulado de manera más específica, la autonomía que goza la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, y las federaciones y asociaciones nacionales; y reglamentariamente cada federación o asociación deportiva nacional cuenta con sus

estatutos, en los cuales están regulado todo lo relacionado al funcionamiento y organización de cada disciplina deportiva.

En la presente investigación, se establece que no obstante, la autonomía del deporte está claramente regulada en las normas ya indicadas, las mismas no han sido respetadas por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, al intervenir en el gobierno de la Federación de Fútbol, y creando figuras que no existen en la ley.

#### 5.5 Observancia de la autonomía del deporte federado.

Es muy importante, que la autonomía constitucional del deporte federado, sea respetada por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, no emitiendo más acuerdos por medio de los cuales se de la creación de comisiones normalizadoras, ya que como se ha supra indicado en la presente tesis, la misma no tiene facultades legales para hacerlo.

Pero el hecho de que no se nombren comisiones normalizadoras, no quiere decir que en caso de existir irregularidades dentro de una federación o asociación deportiva, ó que se den vacantes ya sea por renuncia o abandono del cargo, estas situaciones queden sin solución legal para volver al estado normal de las mismas a través de procedimientos legalmente establecidos.

Existen causales y procedimientos legales para suspender de sus funciones a dirigentes deportivos.

Las causales por las cuales puede suspenderse a un dirigente deportivo, se encuentran reguladas en el Artículo 95 literal d de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y Deporte, el cual establece que: son causales para suspender de sus funciones a un dirigente deportivo de federaciones o asociaciones deportivas nacionales:

- Violación a la ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto 76-97 del Congreso de la Republica.
- Violación a los estatutos de las federaciones o asociaciones deportivas nacionales.
- No ejecutar debidamente los planes y programas de trabajo.
- No ejecutar debidamente el presupuesto.

Como puede establecerse de lo preceptuado por el artículo ya citado, sí puede suspenderse de su cargo a dirigentes deportivos, pero el hecho que puedan suspenderse no quiere decir que sea por medio de una comisión normalizadora suspendiéndolos o desconociéndolos de sus cargos, ya que existen procedimientos legales para hacerlo y no precisamente por medio de una intervención a través de una comisión normalizadora.

El procedimiento que debe seguirse en caso exista una causal de suspensión de un dirigente deportivo, se encuentra regulado en los distintos reglamentos disciplinarios de los entes deportivos, indicando los referidos reglamentos durante el desarrollo y resolución de todo el procedimiento deben observarse los principios generales del derecho debiendo garantizar la defensa, igualdad en el procedimiento y en especial respetando la oralidad, inmediación publicidad, continuidad, concentración y contradicción.

Este procedimiento, tiene por objeto que la entidad disciplinaria respectiva conozca en una sola audiencia la denuncia que motiva el expediente que se investiga, la actitud de las partes y los medios de prueba que sean aportados por ellas o se incorporen de oficio.

Es necesario, que para que la autonomía constitucional del deporte federado no sea violentada por ninguna institución, la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, sea modificada en el sentido de que se adicione un artículo en el que se prohíba taxativamente la intervención de personas, ligadas a políticas partidistas con el fin de apolitizar el deporte federado, estableciendo claramente la prohibición de la creación de comisiones normalizadoras.



## CONCLUSIONES

1. La intervención dentro del fútbol federado, es causal de violación a la autonomía constitucional regulada, ya que cada federación deportiva cuenta con sus propias normas bajo las cuales se rigen, y ninguna institución tiene facultad de nombrar comisiones normalizadoras dentro de la dirigencia deportiva.
2. Las comisiones normalizadoras, son nombradas para sustituir en sus cargos a los dirigentes deportivos que han sido electos de conformidad con la legislación vigente, no observándose los lineamientos y el debido proceso establecidos en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
3. El nombramiento de las comisiones normalizadoras, perjudican al deporte federado, ya que al momento de nombrarlas, los planes y proyectos que han sido programados por los dirigentes deportivos que han sido electos conforme a la ley, no pueden concretizarse, debido a que el grupo de personas que integran las comisiones normalizadoras no llevan un control, de cómo se está dirigiendo la disciplina deportiva de que se trate.
4. Existe violación a la autonomía del fútbol federado, al no respetar las normas vigentes que rigen a la Federación de Fútbol, al desaforar de sus cargos a los integrantes del Comité Ejecutivo; que fueron electos de conformidad con la ley por su asamblea general, debido a que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala no tiene facultad de nombrar comisiones normalizadoras.
5. En la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, no está regulado el nombramiento de las comisiones normalizadoras, por tanto ninguna entidad deportiva debe intervenir dentro del gobierno de la Federación Deportiva de Fútbol, ya que su implantación en el campo jurídico, es un evidente acto de ilegalidad y arbitrariedad, por parte de funcionarios deportivos que hacen uso de ellas.



## RECOMENDACIONES

1. La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, como órgano rector del deporte, observe lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, para no nombrar más comisiones normalizadoras dentro de las federaciones deportivas nacionales, para que la autonomía constitucional del deporte federado no se vea violentada nuevamente como sucedió dentro del fútbol federado.
2. Es necesario que los dirigentes deportivos, a través de un curso de capacitación impartido del Tribunal Electoral del Deporte Federado, conozcan el régimen disciplinario dentro del fútbol federado, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia, y en los estatutos de la Federación de Fútbol, agotando previamente las instancias previas correspondientes.
3. Que no sea violentada nuevamente la autonomía constitucional del fútbol federado, por instituciones nacionales o internacionales, debiendo evitarse que intervengan en el gobierno de la Federación de Fútbol, a través de procedimientos ó resoluciones que no esten enmarcadas dentro de la legislación vigente.
4. Que el Congreso de la República reforme la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, en el sentido de que se adicione un artículo en el que se prohíba taxativamente la intervención de personas ligadas a políticas partidistas, con el fin de apolitar definitivamente el deporte a través del nombramiento de comisiones normalizadoras



## BIBLIOGRAFÍA

BOBBIO, Norberto. **El filósofo y la política** (Antología). ed E José Fernandez Santillan y Ariella Aureli. Mexico. Ed. Fonto de Cultura Económica, 1997

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina. Ed. Eliasta S.R.L., 1981.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I y II**. V ed. Guatemala. Ed. Estudiantil Fénix, 2002

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario **Derecho administrativo**, ed. 14ª, Guatemala, Editorial Impresiones Gráficas, 2002

ConfeDe. **Todo deportes**. Edición Especial 2004, Diciembre 2004 Año 2 No. 19. Guatemala.

Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua. (sli) Ed. 1996 (se)

OSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina Ed Heliasta S.R.L. 1979.

Revistas de derecho deportivo del Tribunal Electoral del Deporte Federado.

Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. **Memoria de Labores y Jurisprudencia deportiva: 2001-2005**.

### Legislación:

**Constitución Política de la República de Guatemala**, Asamblea Nacional Constituyente, 1986

**Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte**, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República.

**Reglamento Disciplinario del Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala**.

**Reglamento la Federación Deportiva Nacional de Fútbol**.

**Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Fútbol**.

